

VIERNES

18

ENERO



AÑO

2008

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 12

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE ESTADO:

- **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.- Tesorería General de la Seguridad Social.- Dirección Provincial:**
Plasencia: Notificación a deudores. Págs. 2-4.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

- **Junta de Extremadura.- Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.- Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera:**
Cáceres: Autorizaciones instalaciones eléctricas. Págs. 5-9.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Ayuntamientos:

Casatejada: Licencia municipal. Pág. 9.
Moraleja: Listas provisionales admitidos y excluidos puestos Auxiliar Biblioteca, Auxiliar Administrativo y Coordinador Deportivo. Págs. 10-12.
Casas del Monte: Aprobación inicial expediente suplemento crédito. Págs. 13-14.
La Cumbre: Aprobación relación puestos de trabajo. Modificación Reglamento Servicio agua. Págs. 14-15.
Cedillo: Propuesta prescripción créditos y débitos. Pág. 15.
Montehermoso: Licencia municipal. Pág. 15.
Navalmoral de la Mata: Licencia municipal. Pág. 15.
Monroy: Aprobación definitiva transferencia y expediente suplemento créditos. Págs. 15-16.
Jarandilla de la Vera: Aprobación definitiva modificación ordenanzas. Págs. 16-47.
Membrijo: Padrón tasa tránsito de animales 2007. Pág. 47.

- **Mancomunidad de Municipios "Sierra de Gata":**
Hoyos: Aprobación inicial Presupuesto General 2007 y 2008. Págs. 47-48.
- **Mancomunidad Trasierra - Tierras de Granadilla:**
Poblado del Pantano de Gabriel y Galán: Aprobación inicial expediente modificación créditos. Pág. 48.

ANUNCIOS EN GENERAL:

- **Comunidad de Regantes del Canal de Orellana:**
Los Guadalperales: Convocatoria Junta General Ordinaria. Pág. 48.
- **Administración B.O.P.:**
Cáceres: Corrección de error. Pág. 48.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.: C/. Pintores, 10 -10071- Cáceres
Teléfono: 927/255-609. Fax: 927/255-610
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES**

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A (DEUDORES)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Plasencia a 10 de diciembre de 2007.- El/La Recaudador/a (ilegible).

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	DOMICILIO	COD.P LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
10 10104044709	0111	ODYS A OBRAS Y SERVICIOS EXTREMENOS S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00183860	CL EL PUERTO SN 0	10891 ELJAS	10 02 218 07 003453401	10 02
07 131016274238	0611	CUCIUREANU — VIOREL	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00339740	CL DEL CRISTO 11	10612 JERTE	10 02 218 07 003834529	10 02
07 100038166955	0521	GOMEZ CASTRO CONSTANTINO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 01 00059008	CL LA MATA, BLOQUE 1º 0 2º	10700 HERVAS	10 02 218 07 003915462	10 02
07 100026692158	0611	CARPINTERO GARRIDO EUSTAQUIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00162743	CL SAN ANTONIO 4	10816 GUIJO DE GALISTEO	10 02 218 07 003918391	10 02
07 100043989882	0611	MUÑOZ CARRTERO JESUS	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00183153	AV LA PICA 50	10895 CILLEROS	10 02 218 07 003919607	10 02
07 280385604801	0611	MARIN PERALTA ISIDORO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00043080	CL CAMINO VIEJO DE TORREMENGA 12	10400 JARAZ DE LA VERA	10 02 218 07 003921526	10 02
07 101009715369	0611	BERGAD — SAID	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00195681	CL DOCTOR OLIVERA 0 1	10630 PINOFRANQUEADO	10 02 218 07 003936074	10 02
07 231029779100	0611	MAHI — EL HAJ	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00140888	CL PISCINA 27	10614 VALDASTILLAS	10 02 218 07 003941936	10 02
07 100038205755	0521	CRUZ BLAZQUEZ MARIA PUERTO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00008452	PZ DE LOS PINOS 7 Bº	10600 PLASENCIA	10 02 218 07 003942138	10 02
10 10102764713	0613	EXPLOTACION AGRICOLA GANADERA EL COTILLO, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00070288	AV GENERALISIMO 9	10600 PLASENCIA	10 02 218 07 003942542	10 02
07 080484801780	0521	INSA MARTINEZ JUAN LUIS	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00148393	CL CALZADA 2	10661 SANTA CRUZ DE PANIAG	10 02 218 07 003942643	10 02
10 1010411494	0111	REVESTIMIENTOS MOCHA JU, COM.B.	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00208112	CL APOLO 3	10710 ZARZA DE GRANADILLA	10 02 218 07 003942845	10 02
10 10104651563	0111	REPRESENTACIONES IGL ESJAS, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00184163	CL SOR VALENTINA MIRON 23	10600 PLASENCIA	10 02 218 07 003943249	10 02
10 10104675714	0111	SANTOS FAGUNDEZ LORENZO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00184769	AV OBISPO LASO 27_2 A	10600 PLASENCIA	10 02 218 07 003943350	10 02
07 100025164511	0611	GARZO JIMENEZ INES	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00206088	CL RUIZ DE ALDA 26	10840 MORALEJA	10 02 218 07 003943451	10 02
07 100039378041	0611	FERNANDEZ MIRALLES ANGEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00206290	CL NUEVA 18 18	10530 SERRADILLA	10 02 218 07 003943754	10 02
07 100047171484	0611	REGIO SANCHEZ JUAN	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00000570	CL SEVILLA 27	10400 JARAZ DE LA VERA	10 02 218 07 003944259	10 02
07 100047235647	0721	JIMENEZ CERRO SOLEDAD	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 01 00135190	CL PASO DE EXTREMADURA 24	10530 SERRADILLA	10 02 218 07 003944461	10 02
07 101001990634	0611	BENTAHAR — ABDELKADER	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 04 00037568	CL DERECHOS HUMANOS 5	10400 JARAZ DE LA VERA	10 02 218 07 003944764	10 02
07 101004322674	0611	GARCIA VIZCAINO ANA DEBORA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00206593	CL CRISTO 36	10530 SERRADILLA	10 02 218 07 003944966	10 02
07 101004322674	0611	GARCIA VIZCAINO ANA DEBORA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00206593	CL CRISTO 36	10530 SERRADILLA	10 02 218 07 003945067	10 02

07 101004705220	0611	RODRIGUEZ SANCHEZ JUAN DIEGO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00206694	CL SAN ANTONIO 18	10530	SERRADILLA	10 02 218 07 003945168	10 02
07 101006860236	0611	OLIVA JIMENEZ MIGUEL ANGEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00206795	CL CRISTO 36 BJ	10530	SERRADILLA	10 02 218 07 003945572	10 02
07 101008330693	0611	BOUDA — FARAJI	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00117273	CL BARRANES 26 1 A	10400	JARAIZ DE LA VERA	10 02 218 07 003945673	10 02
07 101009273718	0611	GONZALEZ GARCIA ANDRES DAVID	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00206896	CL DEL AGUA 10 2	10400	JARAIZ DE LA VERA	10 02 218 07 003945976	10 02
07 101010097006	0611	GINES MORENO MIGUEL ANGEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00207001	CL SALGADA DE LAS MATAS 5	10693	RIOLOBOS	10 02 218 07 003946178	10 02
07 101010353448	0611	MARIA GONZALEZ JAVIER	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00012900	CL FINCA MONTEVIEJO 0	10840	MORALEJA	10 02 218 07 003946380	10 02
07 101010564727	0611	JABRI — RABIE	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00207102	CL GABRIEL Y GALAN 25	10810	MONTEHERMOSO	10 02 218 07 003946481	10 02
07 101011195833	0611	CIURAR — MIHAI	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00034320	CL POLO BENITO 2	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 003946582	10 02
07 101011196338	0611	CIURAR — FLORIN	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00034421	CL POLO BENITO 2	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 003946683	10 02
07 101011452275	0611	GIL ENCINAS FRANCISCO JOSE	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00206465	CL ISIDORO GARCIA POLO PARC.27 0	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 003946784	10 02
07 141043294883	0611	POPA — RAMONA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00087668	CL GARGANTILLA DEL CUBO 14 1º	10611	TORNAVACAS	10 02 218 07 003947491	10 02
07 141043295388	0611	MALDAN — MIRCEA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00087669	CL GARGANTILLA DEL CUBO 14 B 1º	10611	TORNAVACAS	10 02 218 07 003947592	10 02
07 280209926885	0611	ALMEIDA PANIAGUA JUANA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 02 00016945	PZ SALAMANCA 71 A	10800	CORIA	10 02 218 07 003947895	10 02
07 311020150302	0611	DOS ANJOS GOMES CELINIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00146373	PZ MAYOR 6	10697	VALDEINIGOS	10 02 218 07 003948101	10 02
07 100045939180	0521	CORRALES GRANADO JOSE JAVIER	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 03 00188600	PZ IBEROAMERICANA 18 3 B	10800	CORIA	10 02 218 07 003948808	10 02
10 10104497070	0611	CHILLON DELVALLE RITA ISABEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00014516	CL OBISPO DON ADAN 11	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 003949111	10 02
07 100028117654	0521	RONCERO MORCILLO SEBASTIAN	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00132835	AV RIO ALAGON 67	10810	MONTEHERMOSO	10 02 218 07 003949313	10 02
07 100037860191	0521	HERNANDEZ EGIDO FELIPE	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00207405	AV DE EXTREMADURA 23 2 K	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 003950222	10 02
07 100041106358	0521	PEREZ SANCHEZ JUAN JOSE	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 03 00191024	CL NAVACONCEJO 16 3º 12º	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 003950626	10 02
07 100045030414	0521	GONZALEZ GARCIA CARLOS ENRIQ	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00207071	CL ENGRACIA DE MONROY 6 5 A	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 003950828	10 02
07 100045958782	0521	GARCIA ABAD MARTIN CARLOS	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00208852	CL RONDA DEL SALVADOR 44 3º	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 003950929	10 02
07 10104408558	0521	BARRADO HERNANDEZ JUAN FELIPE	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00301344	CL RODRIGO ALEMAN 14 1º A	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 003951030	10 02
07 101022109458	0521	SALVADO GARZO ELOY MIGUEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00207607	CL RUIZ DE ALDA 26	10840	MORALEJA	10 02 218 07 003951232	10 02
07 101005921333	0521	FONTANEZ BENITO JAVIER	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 01 00066785	CL SUR 1	10710	ZARZA DE GRANADILLA	10 02 218 07 003951737	10 02
07 101005989963	0521	LORENZO MARTIN CRISTINA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00207809	CL PEDRO DE LORENZO 27	10840	MORALEJA	10 02 218 07 003951838	10 02
07 101009007774	0521	PEREIRA DIAS MARIA IRENE	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00085446	AV TERMINAS 69 1º IZQ	10750	BANOS	10 02 218 07 003952141	10 02
07 101011522603	0521	SANCHEZ GARRIDO MARIA GEMA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00158703	CL HISPANIDAD 37 1	10810	MONTEHERMOSO	10 02 218 07 003952747	10 02
07 200047253314	0521	UNSAIN NOSALOYAS IGNACIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 05 00153591	BO EL ALAMO 19	10866	DESCARGAMARIA	10 02 218 07 003952949	10 02
07 371004143481	0521	HERNANDEZ SANTIAGO MARIA DOLORES	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00148090	CL CORONEL VILLALBA 11 3º C	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 003953555	10 02
07 480083156745	0521	SIMON ALVAREZ MARIA BEGOÑA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00151730	CL CUBA 3	10800	CORIA	10 02 218 07 003953656	10 02
07 100042839123	0521	RAMOS LUCERO VICTOR MANUEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00151932	CL PABLO IGLESIAS 18 1 B	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 003958306	10 02
07 311020150302	0611	DOS ANJOS GOMES CELINIA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00146373	PZ MAYOR 6	10697	VALDEINIGOS	10 02 218 07 003960023	10 02
07 080210447687	0521	BAYO LOPEZ JUAN	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00209223	CL LA FUENTE 24	10710	ZARZA DE GRANADILLA	10 02 218 07 003960326	10 02
07 100039862940	0521	ALCON GARRIDO JOSE LUIS	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00205583	CL GRANADO 1	10817	CALZADILLA	10 02 218 07 003961538	10 02
07 100042858422	0521	LOPEZ SANCHEZ FRANCISCO JA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00209324	CL LAS HERAS 2	10710	ZARZA DE GRANADILLA	10 02 218 07 003962245	10 02
07 101000758936	0521	GRECO VALENCIA SERGIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00179012	CL LOS ARENALES SNO	10710	ZARZA DE GRANADILLA	10 02 218 07 003962952	10 02
07 101002090462	0521	MENDOZA CRESPO MOISES	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00246982	CL CRISTO 8	10710	ZARZA DE GRANADILLA	10 02 218 07 003963255	10 02
07 101002773607	0521	GOMEZ GARZON DAVID	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00112091	CL SAN PEDRO DE ALCANTARA 3	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 003963457	10 02
07 101004702994	0521	LOPEZ SANCHEZ JULIAN	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00209425	CL ERAS 2	10710	ZARZA DE GRANADILLA	10 02 218 07 003963558	10 02
10 101036399335	0613	GARCIA WATEOS CELESTINO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00066248	CL PUENTE 3	10530	SERRADILLA	10 02 218 07 003965477	10 02
07 281042621008	0521	TROTONDA MARTINEZ CAROLINA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00095752	CT PANTANO DE BORBOLLÓN 0	10815	GUIJO DE CORIA	10 02 218 07 003974167	10 02
07 101005309044	0611	LEMKHARBEB — JAOUAD	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 00 00017450	ZZ CRTA DE PLASENCIA 64	10810	MONTEHERMOSO	10 02 218 07 003985887	10 02
07 100047188258	0611	RODRIGUEZ CALETRO BLANCA ESTHE	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00185981	PZ DOCTOR BEJARANO 7	10710	ZARZA DE GRANADILLA	10 02 218 07 003987204	10 02
07 211031911920	0611	IZU — HACHA MOHAMED	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00208213	PO LOS MARANJOS 90	10614	VALDASTILLAS	10 02 218 07 003990941	10 02
07 100037981645	0521	ENCINAR TORREJON GUADALUPE	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00205482	AV CONSTITUCION 0	10400	JARAIZ DE LA VERA	10 02 218 07 003991345	10 02
07 101011794203	0611	GOMES LOURENÇO MARCO PAULO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00127956	CL CAÑADA REAL 163	10613	NAVACONCEJO	10 02 218 07 004017920	10 02
10 101017025611	0111	CARRERAS GONZALEZ AGUSTIN	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00212455	CL CAÑADA REAL 8 2º C	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 004018223	10 02
07 100038205755	0521	CRUZ BLAZQUEZ MARIA PUERTO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00008452	PZ DE LOS PINOS 7 Bº	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 004018829	10 02
10 10102710553	0111	GARCIA CUIREL FLORENCIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00212556	CL AMPLIACION PEREZ DE AYALA 2	10400	JARAIZ DE LA VERA	10 02 218 07 004019031	10 02
10 10104596393	0613	FORESTACIONES Y MEDI AMBIENTE, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00130007	CL CRISTO DE LAS BATALLAS 20 8J	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 004019637	10 02
07 100042839123	0611	RAMOS LUCERO VICTOR MANUEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00151932	ZZ FINCA TORRESECA 1	10414	COLLADO	10 02 218 07 004020748	10 02
07 101000726907	0611	GHRIB — BOUZEKRI	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 03 00028447	ZZ FINCA TORRESECA 1	10414	COLLADO	10 02 218 07 004021051	10 02
07 101001990634	0611	BENTAHAR — ABDELKADER	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 04 00037568	CL DERECHOS HUMANOS 5	10400	JARAIZ DE LA VERA	10 02 218 07 004021455	10 02
07 101005708360	0611	RAHMANI — KARIM	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 01 00118622	CL LOS MOLINOS 5	10680	MALPARTIDA DE PLASEN	10 02 218 07 004021859	10 02
07 101008388287	0611	MOUNIR — FATIMA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00186486	CL GABRIEL Y GALAN 0 2º C	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 004022061	10 02
07 101008865914	0611	KORTY — ABDERRAHIM	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 03 00042086	AV DE LA CONSTITUCION 147 4 D	10400	JARAIZ DE LA VERA	10 02 218 07 004023273	10 02
07 101010857747	0611	CUZUB — MONICA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00126872	CL BARRIO NUEVO 0 B	10869	TORRECILLA DE LOS AN	10 02 218 07 004023576	10 02
07 101010857848	0611	CUZUB — IOAN GABRIEL	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00126973	CL BARRIO NUEVO 0 1	10869	TORRECILLA DE LOS AN	10 02 218 07 004023778	10 02
07 470026892928	0611	ESCUDERO VIRTO ANTONIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00187496	CL GENERAL MOSCARDÓ 30	10840	MORALEJA	10 02 218 07 004025192	10 02

10 10104374913	1211	KOUALLA — YAHYA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00303162	CL INES DE SUAREZ 2 18	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 004025293
07 060056720315	0521	ZAID — MOHAMMED	REQUERIMIENTO DE BIENES	06 01 94 00086592	CL CARRETERA DE CORIA 3	10810	MONTHERMOSO	10 02 218 07 004025495
07 100037051556	0521	BATUECAS IGLESIAS HIGINIO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00142508	CL PEDRO INIGO « BAR « 1	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 004025701
07 101005075234	0521	CASTAÑO CARPINTERO CRISTINA	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00185274	AV AMBROZ 4 3º C	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 004026004
07 101009007774	0521	PEREIRA DIAS MARIA IRENE	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 07 00085446	AV TERMIAS 69 1º IZQ	10750	BANOS	10 02 218 07 004026307
07 280175269290	0521	SEBASTIAN DE ERICE SANCHEZ	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 06 00175244	AV SALAMANCA 22 1º A	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 004026812
OCANA GONZALO								
10 10102696086	0111	COMPANI INTER CASAN, S.L.	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 02 00003865	PV INDUSTRIAL, PARC.U 19	10600	PLASENCIA	10 02 218 07 004575668
07 280449584482	0521	LLANOS CAMPOS JUAN PEDRO	REQUERIMIENTO DE BIENES	10 02 02 00025922	PZ FAUSTINO CASTELLANO 5	10700	HERVAS	10 02 218 07 004575971
07 101000018096	0521	DONAIRE GARCIA MARIA EUGENIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 06 00009536	CL ISLAS MALVINAS 2 1º B	10800	CORIA	10 02 313 07 003515641
07 101000018096	0521	DONAIRE GARCIA MARIA EUGENIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 06 00009536	CL ISLAS MALVINAS 2 1º B	10800	CORIA	10 02 313 07 003515742
07 280390211994	0611	ESCRIBANO FERNANDEZ MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 06 00041767	CL REAL OFICINA GEFISCAL 0	10540	MIRABEL	10 02 313 07 003517661
07 280390211994	0611	ESCRIBANO FERNANDEZ MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 06 00041767	CL REAL OFICINA GEFISCAL 0	10540	MIRABEL	10 02 313 07 003517762
07 100028711569	0521	GOMEZ ALVARES JUAN CARLOS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 06 00231828	CL ISLAS MALVINAS 2	10800	CORIA	10 02 313 07 003520489
07 100047004665	0611	ESTEBAN BLAZQUEZ ROBERTO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 06 00269214	CL JUAN DE LA PLAZA 5	10700	HERVAS	10 02 313 07 003521095
10 10103979233	0613	GONZALEZ MARTIN JAVIER	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 07 00070389	CL ALCALDE FRANCISCO LOMO 10 1º E	10800	CORIA	10 02 313 07 003526149
07 101010702042	0611	PASCARIU — GHEORGHE ADRIAN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 07 00166480	CL CORREDERA 4	10612	JERTE	10 02 313 07 003537465
07 100045015256	0611	DURAN PEREZ ENRIQUE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 07 00181941	CL PERU 8 BJD	10800	CORIA	10 02 313 07 003539182
07 100030930351	0521	BARROSO CAMPOS ISIDRO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 03 93 00270128	AV VIRGEN DE ARGEME 64	10800	CORIA	10 02 313 07 003540192
07 100030930351	0521	BARROSO CAMPOS ISIDRO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 03 93 00270128	AV VIRGEN DE ARGEME 64	10800	CORIA	10 02 313 07 003540293
07 101004599732	0611	RIANO SANTANO RAUL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 00 0001080	CL MORALEJA 12 8 3º A	10800	CORIA	10 02 313 07 003617388
07 080231757880	0521	LUCENA AREVALO CARMEN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 02 00088438	CL PIZARRO 13	10700	HERVAS	10 02 313 07 003618503
07 101004381581	0611	GARCIA SANCHEZ MANUEL	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 03 00112313	CL FELIPE TRIGO 5	10840	MORALEJA	10 02 313 07 003619008
10 10104264775	0111	MEÑA MARCOS JOAQUIN JOSE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 06 00174234	CL RAMON CEPEDA 118	10612	JERTE	10 02 313 07 003623856
10 10103441083	0111	GARCIA BLASCO MARIA CARMEN	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 06 00192523	TR ALFONSO VII 6	10800	CORIA	10 02 313 07 003624159
07 101004381581	0611	GARCIA ALCOBA MARIA ELENA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 06 00283459	CL REY ORDOÑO J 25 3 DCH	10800	CORIA	10 02 313 07 003625371
07 280454655966	0521	RIVERO GUTIERREZ JESUS	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 06 00324279	CL PERU 8 2º B	10800	CORIA	10 02 313 07 003625876
10 10103979233	0613	GONZALEZ MARTIN JAVIER	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 07 00070389	CL ALCALDE FRANCISCO LOMO 10 1º E	10800	CORIA	10 02 313 07 003628708
07 100030930351	0521	BARROSO CAMPOS ISIDRO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 03 93 00270128	AV VIRGEN DE ARGEME 64	10800	CORIA	10 02 313 07 003637903
10 50102065235	0111	HERNANDEZ ALCALA JORGE	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	50 04 97 00035222	PARAJE LAS CASILLAS 0	10810	MONTHERMOSO	10 02 313 07 003638105
07 100047004665	0611	ESTEBAN BLAZQUEZ ROBERTO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 06 00269214	CL JUAN DE LA PLAZA 5	10700	HERVAS	10 02 313 07 003700951
07 100042353012	0521	MONTERO RUEDA MARIA GLORIA	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 07 00038259	CL SAN SEBASTIAN 5	10613	NAVACONCEJO	10 02 313 07 003701254
07 101003271135	0521	ALVAREZ PRIETO GUILLERMO	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 07 00185173	CL CAMADA REAL SN 0	10613	NAVACONCEJO	10 02 313 07 003703173
10 10102634771	0111	PROYCOR LOPEZ, S.L.	NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	10 02 07 00071403	CL SANTA VICENTA 4	10800	CORIA	10 02 313 07 003777642
07 100039196468	2300	MERCEDES MUÑOZ SANCH EZ	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.	10 02 00 00052917	ALONSO DE MONROY 13 0	10600	PLASENCIA	10 02 315 07 003856656
07 280446496044	0521	GOMEZ GONZALEZ M LUZ	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.	10 02 07 00147989	TRLA POZA 3	10700	HERVAS	10 02 315 07 003857161
07 280446496044	0521	GOMEZ GONZALEZ M LUZ	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.	10 02 07 00147989	TRLA POZA 3	10700	HERVAS	10 02 315 07 003857262
07 280446496044	0521	GOMEZ GONZALEZ M LUZ	NOT. LEVANTAM. EMBARGO CUENTAS C.Y.A.	10 02 07 00147989	TRLA POZA 3	10700	HERVAS	10 02 315 07 003857363
07 100043644122	0611	SANCHEZ CARRASCO JULIO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	10 02 01 00129433	CL CASTELO BAISO 19	10891	ELJAS	10 02 351 07 003933799
07 101001325273	0521	ENGINAR MORENO ADOLFO	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	10 02 02 00073078	AV VIRGEN DE ARGEME 58 2 1 C	10800	CORIA	10 02 351 07 003784009
07 100044837020	0521	CARRERA PARRA JAVIER	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	10 02 03 00170917	CL RAMON Y CAJAL 5	10840	MORALEJA	10 02 351 07 003809368
07 280331502039	0611	GONZALEZ GREGORIO VALENTIN	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	10 02 07 00058467	CL PORCARIZO 15	10895	CILLEROS	10 02 351 07 003907782
07 280379726496	0521	MATEOS MARTIN MARIA PILAR	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	10 02 07 00115657	AV LUSITANIA 1 2 C	10840	MORALEJA	10 02 351 07 003915866
07 101002090462	0521	MENDOZA GRESPO MOISES	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	10 02 06 00246982	CL CRISTO 8	10710	ZARZA DE GRANADILLA	10 02 351 07 003921930
07 101012679327	0611	JOLANTA KATARZYNA ZABINSKI	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	10 02 07 00145868	CL FUENTE DE LOS CAÑOS 0	10610	CABEZUELA DEL VALLE	10 02 351 07 003966285
07 101012679327	0611	ZABINSKI — JANUS WOJICIEH	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	10 02 07 00145767	CL FUENTE DE LOS CAÑOS 0	10610	CABEZUELA DEL VALLE	10 02 351 07 003966588
07 261009005688	0611	MENDES PAULO LUIS MANUEL	NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	10 02 07 00092823	AV EXTREMADURA 0	10613	NAVACONCEJO	10 02 351 07 004010745
07 280365258544	0521	DAVILA FERNANDEZ TERESA	NOT. DEUDOR EMBARGO DEVOLUCIONES AEAT	10 02 07 00134047	AV LAS TERMIAS 67	10750	BANOS	10 02 366 07 003934155

A N E X O I

NUM.REMESA: 10 02 1 07 000010

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
10 02	AV AVENIDA JUAN CARLOS I 15 17	10600 PLASENCIA	927 0426360	927 0426363

JUNTA DE EXTREMADURA**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y MEDIO AMBIENTE****DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA**

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: IBERDROLA DIST.ELÉCTRICA, S.A., con domicilio en: CÁCERES, C/. PERIDISTA SÁNCHEZ ASENSIO, 10, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie

N. de transformadores:

Número Relación de transformación

1 20,000 /

Potencia total en transformadores: 630 (KVA)

Emplazamiento: VALDECAÑAS DE TAJO.

Presupuesto en Euros: 9.892,67

Presupuesto en Pesetas: 1.646.002

Finalidad: MEJORA DEL SERVICIO.

Referencia del Expediente: 10/AT-001114-000001

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.ª Planta en CÁCERES y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 19 de noviembre de 2007.- El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.

7465

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: IBERDROLA DIST. ELÉCTRICA, S.A.U., con domicilio en: CÁCERES, C/. PERIODISTA SÁNCHEZ ASENSIO, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: TERMINALES DE INTERIOR EN CS MERCADONA.

Final: EMPALME EN LSMT DE SUMINISTRO A CT MIROE.

Términos municipales afectados: PLASENCIA.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: NACIONALES

Conductores: Aluminio

Longitud total en Kms.: 0,250

Emplazamiento de la línea: AVDA. DE SALAMANCA Y TRAVESÍA DE SALAMANCA DE PLASENCIA.

Presupuesto en Euros: 25.983,66

Presupuesto en Pesetas: 4.323.317

Finalidad: RETIRADA DE LA LAMT QUE SUMINISTRA AL CT COTILLO 1, POR CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO DE CONGRESOS DE PLASENCIA.

Referencia del Expediente: 10/AT-008037-000000

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.ª Planta en CÁCERES y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 16 de noviembre de 2007.- El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.

7464

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: IBERDROLA DISTR.ELÉCTRICA,S.A., con domicilio en: CÁCERES, C/.PERIODISTA SÁNCHEZ ASENSIO, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: EMPALME A REALIZAR EN LSMT A 20 kV. VERA, DERIVACIÓN A C.T. ALDEANUEVA NÚM. 5 DE LA STR. JARAÍZ DE LA VERA.

Final: C.T. PROYECTADO «EL CERRILLO».

Términos municipales afectados: ALDEANUEVA DE LA VERA

Tipos de línea: Subterránea

Tensión de servicio en Kv: 20 kV.

Materiales: NACIONALES
 Conductores: Aluminio
 Longitud total en Kms. 0,024
 Emplazamiento de la línea: C/ HORMANUEVAS.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:
 Tipo: Cubierto
 N. de transformadores:
 Número Relación de transformación
 1 20,000 / 400,000 / 230,000
 Potencia total en transformadores: 630 (KVA)
 Emplazamiento: ALDEANUEVA DE LA VERA, C/
 HORMANUEVAS.

Presupuesto en Euros: 18.994,57
 Presupuesto en Pesetas: 3.160.431
 Finalidad: MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO
 ELÉCTRICO Y ELIMINAR TENDIDO AÉREO EN ZONA
 URBANIZABLE.

Referencia del Expediente: 10/AT-002427-000001

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.ª Planta en CÁCERES y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 21 de noviembre de 2007.- El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.
 7489

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: IBERDROLA DISTR. ELÉCTRICA, S.A., con domicilio en: CÁCERES, C/. PERIODISTA SÁNCHEZ ASENSIO, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: TORRE METÁLICA NÚM. 2038 (A SUSTITUIR) DE LA L.A.M.T. «NORTE» DERIVACIÓN A C.T. «EL MUELO».

Final: EMPALMES A REALIZAR PRÓXIMOS A C.T. «MEJOSTILLAS», EN L.S.M.T. A C.T. «MEJOSTILLA 4».

Términos municipales afectados: CÁCERES

Tipos de línea: Subterránea

Tensión de servicio en Kv: 20 kV.

Materiales: NACIONALES

Conductores: Aluminio

Longitud total en Kms. 1,483
 Apoyos: Metálico
 Número total de apoyos de la línea: 1
 Crucetas: RECTAS METÁLICAS
 Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: T.M. DE CÁCERES.

Presupuesto en Euros: 71.789,00

Presupuesto en Pesetas: 11.944.685

Finalidad: MEJORA DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO Y DE SEGURIDAD DE LA RED.

Referencia del Expediente: 10/AT-008041-000000

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.ª Planta en CÁCERES y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 21 de noviembre de 2007.- El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.

7490

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: IBERDROLA DISTR. ELÉCTRICA, S.A., con domicilio en: CÁCERES, C/. PERIODISTA SÁNCHEZ ASENSIO, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto

N. de transformadores:

Número Relación de transformación

1 24,000 / 400,000

20,000 / 230,000

Potencia total en transformadores: 630 (KVA)

Emplazamiento: VALENCIA DE ALCÁNTARA, CASITA PREFABRICADA EXISTENTE, CALLE NÚM. 3 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL.

Presupuesto en Euros: 6.309,94

Presupuesto en Pesetas: 1.049.886

Finalidad: MEJORA DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

Referencia del Expediente: 10/AT-005736-000003

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.ª Planta en CÁCERES y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 27 de noviembre de 2007.- El Jefe Servicio Ord.industrial,E. y Minera, Arturo Durán García.
7552

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de IBERDROLA DIST. ELÉCTRICA, S.A.U., con domicilio en TOLEDO, C/ BERNA, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en Euros: 32.337,00
Presupuesto en Pesetas: 5.380.424
Finalidad:

REFORMA SISTEMA DE 20kV., INSTALANDO INTERRUPTOR AUTOMÁTICO Y SECCIONADORES DE AISLAMIENTO, NUEVA UBICACIÓN TRANSFORMADORES DE INTENSIDAD Y COLOC. CABLE POTENCIA.

Referencia del Expediente: 10/AT-001852-000002

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en CÁCERES y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 13 de noviembre de 2007.- El Jefe del Servicio Ord. Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.

7395

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de IBERDROLA DIST. ELÉCTRICA, S.A.U., con domicilio en CÁCERES, C/ PERIODISTA SÁNCHEZ ASENSIO, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie
N. de transformadores:
Número Relación de transformación
1 20,000 / 400,000
Potencia total en transformadores: 630 (KVA)
Emplazamiento:
MADROÑERA
MADROÑERA
Presupuesto en Euros: 16.298,12
Presupuesto en Pesetas: 2.711.779
Finalidad:
MEJORA DEL SUMINISTRO.
Referencia del Expediente: 10/AT-000638-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en CÁCERES y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 19 de noviembre de 2007.- El Jefe del Servicio Ord. Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.
7463

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de IBERDROLA DIST. ELÉCTRICA, S.A.U., con domicilio en TOLEDO, C/ BERNA, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en Euros: 92.196,93
Presupuesto en Pesetas: 15.340.278
Finalidad:

AMPLIACIÓN DE TRES NUEVAS POSICIONES DE SALIDA DE LÍNEA DE 13,2 KV., LÍNEA PARQUE PRÍNCIPE 1, LÍNEA PARQUE DEL PRÍNCIPE 2 Y LÍNEA CANDELAS PARA MEJORA SUMINISTRO.

Referencia del Expediente: 10/AT-000168-000005.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en CÁCERES y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 14 de noviembre de 2007.- El Jefe del Servicio Ord. Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.

7394

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de IBERDROLA DIST. ELÉCTRICA, S.A.U., con domicilio en CÁCERES, C/ PERIODISTA SÁNCHEZ ASENSIO, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen:

C.T. MALPARTIDA 5 EN LA C/ DEL SOL.

Final:

C.T. LA NORA.

Términos municipales afectados:

MALPARTIDA DE CÁCERES

Tipos de línea: Subterránea

Tensión de servicio en Kv: 13,2(20)kV

Materiales: NACIONALES

Conductores:

Aluminio

Longitud total en Kms.: 0,733

Emplazamiento de la línea:

CALLES DEL SOL Y PAJARES, EN MALPARTIDA DE CÁCERES.

Presupuesto en Euros: 67.212,71

Presupuesto en Pesetas: 11.183.254

Finalidad:

MEJORA DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

Referencia del Expediente: 10/AT-008040-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en CÁCERES y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 27 de noviembre de 2007.- El Jefe del Servicio Ord. Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.

7684

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de IBERDROLA DIST. ELÉCTRICA, S.A.U., con domicilio en TOLEDO, C/ BERNA, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en Euros: 76.881,89

Presupuesto en Pesetas: 12.792.070

Finalidad:

AMPLIACIÓN NUEVA POSICIÓN DE LÍNEA Y REFORMA DE LA POSICIÓN BANCO DEL TRANSFORM. DE POTENCIA INSTAL. UN INTERRUPTOR AUTOMÁTICO Y SECCIONADORES DE AISLAMIENTO.

Referencia del Expediente: 10/AT-001558-000002

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en CÁCERES y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 13 de noviembre de 2007.- El Jefe del Servicio Ord. Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.

7398

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de IBERDROLA DIST. ELÉCTRICA, S.A.U., con domicilio en TOLEDO, C/ BERNA, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

SUBESTACIÓN:

Tipo:

Intemperie

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	45,000 / 13,008 /

Potencia total en transformadores: 10000 (KVA)

Emplazamiento:

PLASENCIA

STR PLASENCIA INDUSTRIAL.

Presupuesto en Euros: 174.741,31

Presupuesto en Pesetas: 29.074.508

Finalidad:

MEJORA DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

Referencia del Expediente: 10/AT-002528-000002.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3ª Planta en CÁCERES y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 14 de noviembre de 2007.- El Jefe del Servicio Ord. Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.
7399

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de IBERDROLA DIST. ELÉCTRICA, S.A.U., con domicilio en TOLEDO, C/ BERNA, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en Euros: 30.809,18
Presupuesto en Pesetas: 5.126.216

Finalidad:

INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR AUTOMÁTICO Y SECCIONADORES DE AISLAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO DE LOS TRANSFORMADORES DE INTENSIDAD PARA MEJORA CALIDAD DEL SUMINISTRO.

Referencia del Expediente: 10/AT-004378-000001.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Edificio Múltiple, 3.ª Planta en CÁCERES y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 13 de noviembre de 2007.- El Jefe del Servicio Ord. Industrial, E. y Minera, Arturo Durán García.
7292

ALCALDÍAS

CASATEJADA

Edicto

A los efectos de lo prevenido en los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, modificado por el Decreto 3494/1964 de 5 de noviembre, y en el art. 4.º de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública que, por la persona/entidad que a continuación se reseña se ha solicitado licencia de instalación y apertura para el ejercicio de la actividad siguiente:

Expediente n.º 12/2007

Solicitante: D. MIGUEL ÁNGEL PAYA actuando en nombre y representación de la empresa "TECDOSUN S.L.U.")

Actividad: PLANTAGENERADORA FOTOVOLTAICA

Emplazamiento: paraje "Cmno. Talayuela", Plg. 501, Parc. 109", con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Elfo, 110 - 28027 Madrid.

Se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Casatejada a 3 de enero de 2008.- El Alcalde, Javier García González.

239

MORALEJA

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moraleja, con esta fecha, ha dictado Resolución con el siguiente contenido, que se hace público para general conocimiento:

«Examinadas las bases para convocar pruebas selectivas para cubrir 1 puesto de AUXILIAR DE BIBLIOTECA vacante en la plantilla de personal laboral fijo de la Corporación e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2007, esta ALCALDÍA – PRESIDENCIA, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar admitidas y excluidas provisionalmente a las siguientes personas:

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
BALLESTEROS ROCA	Mª Teresa	6.955.049-X
DOSANTOS SARGENTO	Sara	76.021.483-C
FAJARDO ROJO	Jessica	28.969.667-V
GONZÁLEZ MAESTRE	Mª Teresa	28.957.093-R
GONZÁLEZ RUIZ	Millán	28.956.084-G
MANGAS QUIÑÓNEZ	Ana María	76.126.288-Z
MÁRQUEZ GUTIÉRREZ	Ascensión	44.400.908-Y
MONTECINO SIERRA	Pedro Antonio	7.009.481-R
MORÁN RIVAS	Víctor	28.968.875-F
PÉREZ CEBADERO	Melisa	28.969.085-X
PÉREZ VALLE	Mª Elena	76.127.622-Z
SÁNCHEZ RUANO	Raquel	76.122.901-P
REDONDO GÓMEZ	Belén	76.015.893-I
RUBIO RODRÍGUEZ	Mª José	15.988.331-L
TOBAJAS ANDRÉS	Araceli	44.401.026-D

EXCLUIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	OBSERVACIONES
CHORRO CRESPO	Ana Belén	76.015.592-V	Excluida: No aportar certificado del SEXPE ni vida laboral.
GASPAR CASTRO	Maribel	8.840.476-N	Excluida: No aportar cert. SEXPE ni vida laboral.
GONZÁLEZ PÍRIZ	Mª Isabel	8.833.581-V	Excluida: Deberá aportar certificado del SEXPE y vida laboral actualizada donde conste que está actualmente desempleada.
MARTÍN CASILLAS	Fco. Javier	76.022.941-Y	Excluido: No aportar certificado del SEXPE ni vida laboral.
MONJE GORDILLO	Juana María	11.804.393-B	Excluida: No aportar certificado del SEXPE ni vida laboral.
NÚÑEZ DOMÍNGUEZ	Laura	70.357.036-J	Excluida: No aporta justificante de abono de las tasas de derecho de examen.
PRIGMAN FERNÁNDEZ	Mª Dolores	75071050-Q	Excluida: Fuera de plazo.

SEGUNDO.- De conformidad con las bases de la convocatoria se abre un plazo de 10 días hábiles a efectos de reclamaciones, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P.»

Moraleja, 11 de enero de 2008.-La Secretaria Acctal., Raquel Bueno Gutiérrez.

MORALEJA

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moraleja, con esta fecha, ha dictado Resolución con el siguiente contenido, que se hace público para general conocimiento:

«Examinadas las bases para convocar pruebas selectivas por el sistema de OPOSICIÓN LIBRE para cubrir 1 plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios de la Corporación e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2007, y perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Auxiliar, esta ALCALDÍA – PRESIDENCIA, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar admitidas y excluidas provisionalmente a las siguientes personas:

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
ALONSO ASENJO	Elena	76.112.635 T
ANGULO PINO	Mercedes	7.009.782 A
ARROYO GONZÁLEZ	Tomasa	11.768.109 K
BERMEJO VIZCAÍNO	Marí Mar	44.171.658 C
BERRÍO IGLESIAS	Laura	28.955.740 M
BLANCO IGLESIAS	Clara María	28.968.477 T
BORRERO CAÑADA	Luis Miguel	76.129.176 G
BRAVO BUENDÍA	Miguel	28.951.137 W
BRAVO BUENDÍA	Mónica	28.951.139 G
BRAVO CASTAÑO	Alicia	76.016.100 L
CABALLERO SÁNCHEZ	Sandra	76.015.937 V
CABEZA GONZÁLEZ	Mª Carmen	76.010.812 K
CACHO MORALES	Eugenio	7.016.288 T
CALLEJO VICENTE	Emilia	28.950.962 B
CANELO CASTELA	Eva María	28.947.379 Q
CARRERA PARRA	Carlos	28.953.161 W
CHORRO CRESPO	Ana Belén	76.015.592 V
CLEMENTE MUÑOZ	Alicia	28.961.537 Y
DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ	Carolina	28.968.720 J
DOSANTOS SARGENTO	Sara	76.021.483 C
DURÁN GONZÁLEZ	Mª Isabel	76.129.650 H
FERNÁNDEZ MANZANO	Paula	28.954.642 B
FRANCORIVAS	Mª Peña	28.944.034 Y
GIL MAISANABA	Jesús	28.950.824 B
GÓMEZ RONCERO	Jesús	28.972.289 V
GONZÁLEZ RUIZ	Millán	28.956.084 G
GONZALO REDONDO	Sheila	78.936.887 J
GORDO CLEMENTE	Mª Sonia	44.402.215 W
GUERVÓS MARIÑO	Asunción	11.769.931 A
GUILLÉN CALZADA	Montse	76.020.437 D
GUTIÉRREZ DURÁN	Mª Esperanza	7.947.709 J
HERNÁNDEZ MALPARTIDA	Marta	76.115.614 N
HERNÁNDEZ MORÁN	Mª Ángela	7.952.063 C
LORENZO MARCOS	Consolación	7.876.608 M
MARTÍN MORALES	Marta	43.542.932 E
MATEOS MONTERO	Ana Belén	76.113.568 J
MONTERO CANO	Rebeca	76.115.957 X
MONTES SÁNCHEZ	Beatriz	76.022.228 Y
PALLÉS DURÁN	Mª del Sequero	44.682.566 Y
PÉREZ PRIETO	Mª Dolores	76.022.799 W
PÉREZ RIVAS	Elena	11.784.493 Y
RAMOS MAGRO	Marta	28.968.493 Q
RENO HERNÁNDEZ	José Luis	76.016.168 H
RISUEÑO RODRÍGUEZ	Noemí	28.949.913 C

RODRÍGUEZ BARRERO	Diana	28.969.275 Q
SÁNCHEZ ARIAS	Mª Elena	76.016.487 S
SÁNCHEZ POZO	Ana Soraya	76.016.063 M
SAÑUDO GUTIÉRREZ	Elena	46.935.915 E
SERRANO DÍAZ	María Luisa	7.005.894 W
TOBAJAS ANDRÉS	Ana Isabel	44.401.028
TORRES GONZÁLEZ	Isabel	76.015.862 B
ULLOAMARTÍN	Estefanía	28.976.756 E
VILLAR RODRÍGUEZ	Eva María	52.354.877 T

EXCLUIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	OBSERVACIONES
ESTÉVEZ SUÁREZ	Cristina	28.959.787 G	No aporta la vida laboral actualizada ni certificado del SEXPE.
GARCÍA PINTO	María	76.122.402 S	No aporta la vida laboral actualizada y certificado del SEXPE.
MARTÍN CASILLAS	F ^{co} Javier	76.022.941 Y	No aporta la vida laboral actualizada ni certificado del SEXPE.

SEGUNDO.- De conformidad con las bases de la convocatoria se abre un plazo de 10 días hábiles a efectos de reclamaciones, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P.»

Moraleja, 11 de enero de 2008.-La Secretaria Acctal., Raquel Bueno Gutiérrez.

235

MORALEJA

Anuncio

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moraleja, con esta fecha, ha dictado Resolución con el siguiente contenido, que se hace público para general conocimiento:

«Examinadas las bases para convocar pruebas selectivas para cubrir 1 puesto de COORDINADOR DEPORTIVO vacante en la plantilla de personal laboral fijo de la Corporación e incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2007, esta ALCALDÍA – PRESIDENCIA, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, HA RESUELTO:

PRIMERO.- Declarar admitidas y excluidas provisionalmente a las siguientes personas:

ADMITIDOS

APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.
REPILADO HERNÁNDEZ	Jorge	28.964.804-F
SÁNCHEZ VEGAS	Miguel	70.809.396-D

EXCLUIDOS

CAMPOS MÉNDEZ	Antonio	28.952.663-X	MOTIVO: Fuera de plazo.
---------------	---------	--------------	-------------------------

SEGUNDO.- De conformidad con las bases de la convocatoria se abre un plazo de 10 días hábiles a efectos de reclamaciones, a contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el B.O.P.»

Moraleja, 11 de enero de 2008.-La Secretaria Acctal., Raquel Bueno Gutiérrez.

236

CASAS DEL MONTE

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

El Pleno del Ayuntamiento de Casas del Monte (Cáceres), en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2007, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, mayores ingresos y transferencia de créditos con el siguiente resumen por capítulos:

1.º-SUPLEMENTO DE CRÉDITO CON DESTINO A LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

PARTIDA	N.º	Descripción	Euros
Cap. Art. Concepto			
5.601.08	3	Polideportivo	41.322,15
5.601.02	5	Residencia pp.tt Blanca C.B	4.245,38
5.601.04	7	Materiales AEPSA	9.980,66
4.227.09	8	Trabajos de otras empresas	4.941,87
5.601.10	9	Materiales Taller Premysa	4.345,89
4.131.06	10	Decreto 238/2005	2.133,11
5.601.05	14	Equipamiento Ayto.	18.033,98
TOTAL			85.003,04

2.º-TRANSFERENCIA DE CRÉDITO CON DESTINO A LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

PARTIDA	N.º	Descripción	Euros
Cap. Art. Concepto			
4.213.00	11	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	730,74
3.160.00	17	Seguridad social	12.775,99
1.221.00	20	Energía eléctrica	2.000,00
5.601.05	15	Equipamiento Ayto.	1.102,41
TOTAL			16.609,14

3.º-SUPLEMENTO DE CRÉDITOS CON CARGO A MAYORES INGRESOS

Suplementos en Partidas de Gastos			
PARTIDA	N.º	Descripción	Euros
Económica			
Cap. Art. Concepto			
5.601.02	4	PP.TT GLANCA C.B	13.196,88
4.131.03	12	Personal guardería	417,88
1.120.00	18	Retribuciones básicas y complementaria	1.004,24
1.130.00	19	Retribuciones básicas y otras remuneraciones	201,83
TOTAL			14.820,83
TOTAL			116.433,01

1.º-FINANCIACIÓN

Remanente de Tesorería			
Partida	N.º	Descripción	Euros
Económica			
Cap. Art. Concepto			
870.01	1	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito.	85.003,04
TOTAL			85.003,04

2.º-FINANCIACIÓN

Baja en partida de gastos			
Partida	N.º	Descripción	Euros
Económica			
Cap. Art. Concepto			
4.212.00	11	Edificios y otras construcciones	730,74
4.210.00	17	Infraestructuras y Bienes	12.775,99
5.601.07	20	2ª FASE PP.TT	2.000,00
5.601.07	15	2ª FASE PP.TT	1.102,41
TOTAL			16.609,14

3.º-FINANCIACIÓN:

Aumentos en Partidas de Ingresos

Partida Económica	N.º	Descripción	Euros
Cap. Art. Concepto			
310.04	4	Cuotas Residencia PP.TT	13.196,88
455.01	12	Subvención Guardería.	417,88
420.00	18	Fondo Nacional.	1.004,24
420.00	19	Fondo Nacional.	201,83
TOTAL			14.820,83
TOTAL FINANCIACIÓN			116.433,01

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Casas del Monte a 31 de diciembre de 2007.-El Alcalde, Juan José Bueno Lorente.

198

LACUMBRE

Edicto

Aprobada la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Cumbre en el Pleno Ordinario celebrado el día 27 de diciembre de 2007, queda expuesto al público para conocimiento general:

FUNCIONARIOS

Código	Denominación puesto	Nº	Nivel CD	C.E	F.P	TIPO	ADM	GR	Cuerpo Escala	Subescala	Clase requis	Observaciones
01	Secretaría-Intervención	1	26	8.414,50	C	F	AL	A/B	FME	Secretaria Intervención	Baremo	Acumulación
02	Auxiliar Admvo	2	16	4.131,32	C	F	AM	D	AG	Auxiliar admvo	-	Propiedad
03	Alguacil	1	9	1.189,68	C	F	AM	E	AG	Subalterno	-	Propiedad
04	Vigilante	1	9	1.189,68	C	F	AM	E	AG	Servicios especiales	Aux Policía	Propiedad

PERSONAL LABORAL FIJO

05.- Trabajadora Social.

06.- Encargado del Servicio de Aguas.

INTERINOS

07.- Auxiliar de Pisos Tutelados

La Cumbre a 28 de diciembre de 2007.- La Alcaldesa, María del Carmen Castro Redondo.

122

LACUMBRE

Edicto

Se pone en conocimiento general que el Pleno del Ayuntamiento, en su sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2007, aprobó inicialmente la modificación del artículo 16 del Reglamento del Servicio de agua.

Lo que se expone al público por un plazo de 30 días a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el plazo concedido la modificación se entenderá aprobada definitivamente sin más trámite.

La Cumbre a 28 de diciembre de 2007.- La Alcaldesa, María del Carmen Castro Redondo.

121

CEDILLO

Edicto

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de enero de 2008, propuesta de prescripción de créditos y débitos incluidos en las relaciones de deudores y acreedores de este Ayuntamiento, por medio del presente Edicto se hace público un resumen de la relación de los mismos a fin de que puedan examinarlo cuantas personas estén directamente interesadas, y quienes se consideren perjudicados formulen las reclamaciones que estimen conveniente en su derecho, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESUMEN,

Derechos a cobrar: 652,46 €

Obligaciones a pagar: 5.217,06 €

Cedillo, 14 de enero de 2008.- El Alcalde, M.^a del Pilar Calle Simón.

217

MONTEHERMOSO

Edicto

Por DISAFRIO S.L., se ha solicitado licencia municipal de apertura de TIENDA DE PRODUCTOS CONGELADOS, con emplazamiento en la C/. Arguelles, 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1.961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Montehermoso, 15 de enero de 2008.-El Alcalde, Carlos J. Labrador Pulido.

240

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Dña. Raquel Martín Barrado, con expediente n.º 2/2008-A, solicita licencia de apertura para la actividad de "PELUQUERÍA", sita en la C/ Álvaro Lozano, n.º 1.

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Navalmoral de la Mata a 11 de enero de 2008.- El Concejal Delegado de Urbanismo, José Demófilo Pascual Marcos.

223

MONROY

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Monroy, adoptado en fecha 29/11/2007, sobre transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos
Altas en partidas de gastos

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE DE ALTA CRÉDITO
1.226.02	ANUNCIOS OFICIALES Y PUBLICIDAD	1.600,00.- €
5.221.06	MANUTENCIÓN ANIMALES FINCAS	2.974,74.- €
3.231.02	LOCOMOCIÓN A.E.D.L.	363,60.- €
TOTAL GASTOS		4.938,34.- €

Bajas en partidas de gastos

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE BAJA CRÉDITO
4.632	SALÓN DE ACTOS CASA CULTURA	4.938,34.- €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Monroy a 9 de enero de 2008.- El Alcalde, Telesforo Jiménez Sierra.

148

MONROY

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169º.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177º.2 del mismo Texto Refundido, y artículo 20º.3 en relación con el artículo 36º.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil siete, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 10-2007 que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación, transcribiéndose un resumen por capítulos:

EXPEDIENTE NÚMERO 10-07.-SUPLEMENTO DE CRÉDITO.-

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	Gastos de Personal	7.247,51.-€
2	Gastos de bienes Crrtes. y servicios	57.413,53.- €
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO:		64.661,04.- €

El total importe anterior queda financiado con Remanente Líquido de Tesorería.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
8	Activos financieros	64.661,04.- €
TOTAL REMANENTE DE TESORERÍA:		64.661,04.- €

En Monroy a 9 de enero de 2008.- El Alcalde-Presidente, Telesforo Jiménez Sierra.

147

JARANDILLA DE LA VERA

Anuncio

No habiéndose presentado alegaciones al acuerdo adoptado en Sesión Plenaria del día 15 de noviembre de 2007, sobre Imposición y Modificación de Ordenanzas Fiscales, se eleva el mismo a definitivo.

MODIFICACIÓN

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

ORDENANZA NÚM. 10

OBJETO DE EXACCIÓN

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/88 de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el vigente Real Decreto Legislativo núm. 2/2004, de 5 de marzo, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc. Comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal, y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Artículo 2.- En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquélla, entre otros establecimientos o locales:

A) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.

B) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependen y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

C) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

D) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio social radique fuera de este término municipal

E) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de apertura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

F) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

G) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

H) La exhibición de películas por el sistema "vídeo" con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

I) Los quioscos en la vía pública.

J) En general cualquier actividad sujeta a Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 3.- 1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia, cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales, Industriales, Profesionales y Artistas y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961 y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera Licencia.

SUJETOPASIVO

Artículo 4.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares

de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR

Artículo 5.- La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Artículo 6.- Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 7.- Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán, conjuntamente, las Licencias de Obras y Apertura de establecimientos cuando aquellos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la Licencia de Apertura se solicita.

Cuando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30-11-1961.

Artículo 8.- Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Reglamento 30-11-61, podrá adoptar las resoluciones siguientes.

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado. Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido.

Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Artículo 9.- En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

A) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por ciento de la tasa si, con carácter provisional se hubiere satisfecho.

B) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por ciento, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía en la forma determinada en el párrafo 3 de la base 7, o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

C) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ella, si después de notificada en legal forma su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento, en el plazo de tres meses por cualquier causa, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales, en dicho plazo. Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por ciento de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por ciento cuando lo fuere de nueve meses.

D) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas por el plazo de un año.

BASES DE LIQUIDACIÓN

Artículo 10.- Las tasas se liquidarán con arreglo a la Ordenanza y cuotas de Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas que estén en vigor el día en que se formule solicitud de licencia de apertura.

Artículo 11.- Las liquidaciones se ajustarán a las bases siguientes:

A) Las cuotas de tarifa para cada tipo de procedimiento son:

- Actividades No clasificadas..... 100 €
- Actividades Clasificadas 300 €

B) Sobre las cuotas de tarifa indicadas se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados del local dedicada a la actividad:

- Hasta 50 metros cuadrados 1 €
- De 51 m2 a 100 m2 1,40 €
- De 101 m2 a 200 m2 1,50 m2
- De 201 m2 a 500 m2 1,60 m2
- De 501 m2 a 1.250 m2 1,70 m2
- A partir de 1.251 m2 1,80 m2

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 12.-Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma, y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirán, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo 13.- Se bonificará de un 50 % del valor a que asciendan las licencias, y bajo las condiciones que se indican en la base siguiente, todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges.

Asimismo gozarán de una bonificación de un 50% las transmisiones entre particulares (Cambios de titularidad en las licencias).

Artículo 14.- Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de las tasas:

- Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del antecesor en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales.

- Que también en los casos de transmisión se acredite la comunidad en el ejercicio de la actividad de

que se trate, por medio de alta y baja simultáneamente en Licencia Fiscal y en su momento del Impuesto sobre Actividades Económicas en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 15.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 2008, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 15 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. ____ de fecha ____.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ORDENANZA NÚM. 11

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/88, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece, en este término municipal, una Tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación vigente y que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones, y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas,

locales de negocio e industrias; obras en el Cementerio Municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas, alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga; así como sus prórrogas.

Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establecido en el art. 60.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, aún sin haberla obtenido.

SUJETOPASIVO

Artículo 4.- El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Artículo 5.- Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Artículo 6.- En todo caso y según los arts. 38.1 y 39 de la LGT serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 7.- Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita.

BASES

Artículo 8.- Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación.

Artículo 9.- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las

obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 10.- Se considerarán obras menores:

- Las que no afecten a la estructura, muros de carga, escaleras, ascensores, fachadas y otros elementos esenciales de la construcción.
- Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 18.030 €
- Cualesquiera otras que consideren como tales los correspondientes acuerdos municipales.

Artículo 11.- En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Artículo 12.- Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

- Licencias de obras mayor, dentro de la delimitación de casco urbano: 20 €
- Licencias de obras menores dentro de la delimitación de casco urbano: 10 €
- Licencias de obras de edificación, fuera de la delimitación de casco urbano: 1.000 €

EXENCIONES

Artículo 13.- Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD

Artículo 14.- En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Artículo 15.- Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles y doce meses para las restantes.

Artículo 16.- Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Artículo 17.- Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducadas, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de los derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Artículo 18.- La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 19.- La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Artículo 20.- Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Artículo 21.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 22.- Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Artículo 23.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración muni-

cipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 24.- Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Artículo 25.- Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Artículo 26.- La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 27.- En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 28.- Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 29.- Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Artículo 30.- Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Artículo 31.- La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes, independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Artículo 32.- Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Artículo 33.- Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Artículo 34.- La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.

Artículo 35.- La presente Tasa no libera de la obligación de pagar cuantos daños se causen en bienes municipales de cualquier clase y es compatible con los precios públicos sobre ocupación, remoción del pavimento, etc. Y otros.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 36.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para su declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá la previa derivación de responsabilidad con acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 37.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas obras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero del 2008 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 15 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. ____ de fecha ____.

**TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS
O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES**

**RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS
O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

ORDENANZA NÚM. 12

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y art. 58 de la ley 39/1988 de 30 de diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo establecido en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

BASES Y TARIFAS.

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa.

Concepto	Importe en Euros
a) Viviendas unifamiliares	45,00
b) Cines	80,00
c) Cafeterías 1ª A y B y Bares y Salas Juego	90,00
d) Hoteles ó establecimientos hoteleros (C.rural)	90,00
e) Autoservicios	140,00
g) Tiendas de comestibles	80,00
h) Calzados	50,00
i) Oficinas y Despachos	45,00
j) Parador Nacional	1.200,00
k) Campings:	
-Capacidad hasta 500 personas.....	700,00
-A partir de 500 personas.....	1.100,00
Además, aquellos en cuyo recinto se ejercite la actividad de Cafetería Restaurante durante todos los días del año abonarán la cantidad de	50,00
l) Talleres en general.:	
Vehículos	100,00
Cerrajería	50,00
Maderas	50,00
Establecimientos industriales no incluidos en los epígrafes anteriores o posteriores	50,00
ll) Restaurantes y Mesones	80,00
m) Salones de Boda	80,00
n) Residencias de Ancianos	150,00
ñ) Mataderos industriales	165,00
O) Locales comerciales e industriales que se encuentren sin ejercer actividad: Se aplicará esta tarifa a petición del interesado, siendo resuelta por la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento	20,00

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 5. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón no serán necesarias notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por

Art. 9. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES.

Art. 11. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en Pleno De fecha 15 de noviembre de 2007 y publicada en el B.O.P. núm. _____ de fecha _____.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 15

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación art. 20-4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETOPASIVO.

Art. 2. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

TARIFAS.

Art. 3. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

a) Piscina Municipal:

Entradas diarias:

- Niños de 5 a 12 años: 1 €

- Adultos: 1,80 €

Conceptos	Importe en Euros
ABONOS TEMPORADA 1 JULIO HASTA CIERRE DE LAS INSTALACIONES:	
-Niños	20,00
1 -Adultos	30,00
2 - Personas	45,00
3 - Personas	60,00
4 - Personas	75,00
5 - Personas	87,00
6 - Personas	96,00
7 - Personas	105,00
8 - Personas	114,00
Bonificaciones :	
- pensionistas en todas sus modalidades : 20 €	
- minusvalía: 20 €	
estas bonificaciones se ejecutarán siempre que los bonos sean individuales,	

C) Instalaciones deportivas:

Asimismo se encuentran incluidas las tarifas que han de abonar los usuarios por la utilización de las pistas polideportivas, incluidas dentro del recinto del Polideportivo Municipal, donde se encuentra instalada la piscina. Dichas tarifas son las siguientes:

- 1 hora de pista de tenis sin luz eléctrica ... 1,50 €
- 1 hora de pista de tenis con luz eléctrica .. 3,00 €
- 1 hora de pista para juegos de grupo sin luz eléctrica 2,50 €
- 1 hora de pista para juegos de grupo con luz eléctrica 4.00
- Pabellón deporte individual 3,50 €
- Pabellón deporte en equipo 12,00 €

D) En el supuesto de que se utilicen las instalaciones Deportivas Municipales para impartir clases a título particular, el responsable o Monitor del Curso se encuentra obligado a abonar al Ayuntamiento el importe correspondiente al 10% de las cuotas ingresadas mensualmente.

OBLIGACIONES DE PAGO.

Art. 4. La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio atendiendo, la petición formulada por el interesado.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 5. Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las Oficinas Municipales la expedición del bono y en las taquillas de las Piscinas Municipales la solicitud de expedición de entradas diarias.

Art. 6. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Art. 7. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ORDENANZA NÚM. 16

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el

artículo 20-4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, y lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 3/2004 de 5 de Marzo, se establece la tasa por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETOPASIVO

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley

General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

TARIFAS

Artículo 3.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	EUROS
Cuota servicio trimestral	5,15 €/trimestre
Bloques:	
1.º bloque (0 a 15 m3)	0,1481 €/m3
2.º bloque (de 16 m3 a 90 m3)	0,4129 €/m3
3.º bloque (de 91 m3 a 120 m3)	0,6500 €/m3
4.º bloque (de 121 m3 a 150 m3)	0,9000 €/m3
5.º bloque (mas de 150 m3)	1.2900 €/m3

A los precios anteriores se les aplicará el IVA correspondiente

Derechos de acometida a viviendas	50 €
Derechos de acometida a bloques	100 €

A los precios reflejados anteriormente, se les aplicará anualmente la subida del IPC vigente en Agosto del año en curso, debiendo aplicarse las tarifas resultantes en el ejercicio siguiente.

Artículo 4.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.- Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las Oficinas Municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

Artículo 7.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza fue aprobada definitivamente el día 15 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. ___ de fecha ___.

TASA REGULADORA POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ORDENANZA FISCAL NÚM. 19

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se registrá por la presente Ordenanza.

SUJETOPASIVO.

Artículo 2. Son sujetos pasivos de la tasa por industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

TARIFAS.

Artículo 3. La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

Clase de instalación	Euros al día
<u>Puestos, Casetas y Barracas:</u> Por cada M ² terreno público ocupado y periodo de tiempo	0,50 €/M ² /día
<u>Venta ambulante:</u> <u>Mercadillo Semanal:</u> -Puestos no fijos hasta 5 mll. mínimo A partir de 5 mll por cada mll ocupado	6,00 €/día 0,50 €
-Puestos fijos hasta 5 mll A partir de 5 mll por cada mll ocupado	4,50 €/día 0,50 mll
<u>Mercadillo Mensual:</u> -Puestos hasta 5 m lineales -Puestos superiores a 5 m lineales, por cada mll.	6,00 €/mes 0,50 €/m
Los puestos no podrán exceder en ningún momento de 12 mll	

Cada titular del puesto está obligado a dejar la zona ocupada en perfectas condiciones higiénico-sanitarias.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Art. 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural el periodo impositivo se ajustará al igual que el de las concesiones ya autorizadas.

3. El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: Por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el art. 26-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales en las oficinas de las Entidades Bancarias, suc. Jarandilla, desde el día 16 de enero hasta el día 15 del mes de marzo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 5. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y formular declaración en la que conste la superficie a ocupar en la vía pública, con especificación de la denominación de la misma.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán el carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, el incumpliendo de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.**DISPOSICIÓN FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de noviembre de 2007.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ORDENANZA NUM. 21.**FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, así como lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.- Son sujetos pasivos de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General

Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

TARIFAS

Artículo 3.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

- Hasta el 3-º día de ocupación: 0,20 € m2/día
- A partir del 3º día de ocupación: 0,50 € m2/día
- Corte de calles:
 - a) si la calle se encuentra cortada al tráfico durante ½ jornada de horario laboral: 100 €
 - b) si la calle se encuentra cortada al tráfico durante toda la jornada del horario laboral: 200 €

Obligatoriamente y para aquellos andamios que sean móviles habrán de desmontarse al final de la jornada laboral.

Será el Ayuntamiento el que coordine los horarios de corte de las vías públicas.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4.- La obligación de pago nace

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados. El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el período impositivo se ajustará al igual que el de las concesiones ya autorizadas.

El pago de la tasa se efectuará:

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por años naturales en las oficinas de las Entidades bancarias con sucursales en Jarandilla desde el día 16 del mes de Enero hasta el día 15 de Marzo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo de conformidad con el artículo 26.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y locales, y formular declaración en la que conste los m² de la superficie a ocupar y la denominación de la vía pública.

Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones

complementarias que procedan. Las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

En el supuesto de que se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de la licencia o autorización estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción y reparación derivados de los daños causados.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, fue aprobada con carácter definitivo el día 15 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. de fecha

TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 22

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 20-3 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se registrará por la presente Ordenanza.

SUJETOPASIVO

Artículo 2.º 1. Son sujetos pasivos de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

TARIFAS

Artículo 3.º La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente

TARIFA

Entrada de vehículos a través de las aceras: 60,00 €

Considerándose la reserva de aparcamiento de acuerdo a lo siguiente:

- Vías públicas con un ancho inferior a 7 m. considerándose 1 m. a cada lado de la entrada y 3 m. en la cara de enfrente.
- Vías públicas con un ancho superior a 7 m. Considerándose 1 m. a cada lado de la entrada.

La referida reserva se realizará con pintura amarilla, tal y como determinen los Servicios de la Policía Local, siendo el interesado el que habrá de realizarlo.

OBLIGACIÓN DE PAGO.

Artículo 4.º 1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el período impositivo se ajustará al igual que el de las concesiones ya autorizadas.

2. El pago de la tasa se efectuará.

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá de conformidad con el art. 26-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estata-

les y Locales, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, en las oficinas de las Entidades Bancarias sucursales de Jarandilla desde el día 16 de Enero hasta el día 15 del mes de Marzo.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5.º 1. No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

2. El Estado, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Artículo 6.º 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 26-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y formular declaración en la que conste la denominación de la vía pública.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

9. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza que consta de 6 artículos y una Disposición Final, fue aprobada definitivamente por el Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de Noviembre de 2007

**ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO
Y CENTRO DÍA**

ORDENANZA NÚM. 25

Artículo 1.- Fundamento y Régimen Jurídico

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4.- Base imponible y liquidable

Estará constituida por el número de personas a las que se preste el servicio.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la siguiente:

Servicio prestado por Ayuda

a Domicilio 20 €/mensuales

Cuotas Centro Día:

- Hasta 499 € 3 €/día
- Más de 500 € 4 €/día
- Más de 600 € 4,50 €/día

Artículo 6.- Exenciones

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios que como únicos ingresos perciban única y exclusivamente la pensión no contributiva, teniendo en cuenta que esto se aplicará siempre a la Unidad Familiar.

Artículo 7.- Recaudación y Liquidación

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

Artículo 8

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan hacerse efectivas mediante el procedimiento de apremio.

Disposición final

La presente Ordenanza, fue aprobada definitivamente el día 15 de noviembre de 2007, aplicándose el día 1 de enero del 2008, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. _____ de fecha _____.

**TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.**

ORDENANZA NÚM. 35

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en el vigente Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, según redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio y Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º- Hecho imponible

a) Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

b) A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.º- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º- Responsables

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Exenciones subjetivas

Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber sido declarado pobres por precepto legal.

b) Estar inscrito en el Padrón de Beneficencia

c) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.º- Cuota tributaria

a) La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

b) La cuota de tarifa corresponde a tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7.º- Tarifas

CONCEPTO	EUROS
Presentación de documentos con el único objeto de que sean cursados a Organismos Provinciales, Autonómicos o Estatales	2
Bastanteo de poderes	3
Certificados de empadronamiento, convivencia, y aquellos Certificados que se expidan para su constancia ante otras Administraciones estatales, autonómicas o locales	1
Certificados de actas de sesiones plenarios, ó junta local de gobierno	3
Certificados referentes a documentos de más de 5 años de antigüedad	6
Certificados gráficas y descriptivas de viviendas y otras construcciones	13
Certificaciones especiales para fines tributarios y labores	50
Certificaciones cuya expedición requiera del previo estudio detenido de expedientes administrativos	20
Por cada duplicado de Licencia de apertura u obra	3
Por cada cédula urbanística	31
Por cada certificación relativa a datos contenidos en las Normas Subsidiarias Municipales	31
Por la expedición de la Cédula de Habitabilidad	10
Por tramitación de expedientes de modificación de NNSS	200
Por cada expediente de Actividades Molestas	31
Por cada expediente realizado por los técnicos municipales a instancia de parte para comprobar instalaciones, excepto aquellos obligatorios para la administración	35
Por cada consulta general para implantación de actividades comerciales, industriales y de servicios	30
Por la expedición de cada relación de actividades empresariales por sectores	60
Por la expedición de fotocopias: a) Planos	
Formato A4	0,50
Formato A3	1
b) Callejeros	3
c) Documentación escrita	0,50
Envío de Fax:	
-1ª hoja	1
-Siguientes hojas, cada una	0,50
Recepción de fax, cada hoja	0,50
Reconocimiento de firma	6

Licencias de Segregación, por cada parcela segregada	10
Ventanilla única: Hasta 3 folios	3
De 4 a 10 folios	4
De 11 a 20 folios	6
De 21 a 40 folios	10
De 41 a 65 folios	12
Más de 65 folios	15
Se abonará asimismo el importe de los gastos en el supuesto de que la documentación origine gastos de envío por cualquier medio.	
El importe anterior habrá de ser abonado con independencia de que el expediente sea tramitado o no por el Ayuntamiento.	0,50
Compulsa de Documentos	
Derechos de examen:	
- para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación A, o como laboral fijo nivel o grupo de cotización 1.	24
- Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación B, o como laboral fijo nivel o grupo de cotización 2	18
- Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación C, o como laboral fijo o nivel o grupo de cotización 3 y 4	15
- Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación D o como laboral fijo nivel o grupo de cotización 5 y 6	12
	9

Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta tasa

Artículo 9.- Devengo

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo

b) En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2.º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.- Declaración de ingreso

a) La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de carta de pago o recibo adherida al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos, si aquel escrito no existiera o la solicitud no fuera expresa.

b) Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por no presentados los escritos y será archivada la solicitud.

c) Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero del 2008, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Artículo 13.- Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 15 de noviembre de 2007, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres el día núm.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS
ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES
DE ESTA ENTIDAD LOCAL.**

ORDENANZA NÚM. 36

Artículo 1.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local, especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios específicos o actividades prestadas en las distintas Escuelas Municipales a que se refiere el art. 1.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1: Escuela Municipal de Música

Matrícula:

- 2 asignaturas 18,03 €
- Asignatura 12,02 €
- Resto de asignaturas 9,02 €

Cuota por alumno y curso:

- 2 asignaturas72,12 €/trimestre
- 3 asignaturas108,18 €/trimestre
- 4 asignaturas144,24 €/trimestre
- 5 asignaturas80,30 €/trimestre

Epígrafe 2: Escuela Municipal de Pintura

Cuota por matrícula —

Cuota por alumno y curso 18 €/mensuales

Epígrafe 3. Universidad Popular

Se abonarán las cuotas en función del Curso que se celebre.

Epígrafe 4. Utilización Aulas Casa Cultura

En el supuesto de que se utilicen las instalaciones de la Casa de Cultura para impartir clases a título particular, el responsable o Monitor del Curso se encuentra obligado a abonar al Ayuntamiento el importe correspondiente al 10% de las cuotas ingresadas mensualmente.

Artículo 4.- Obligación de pago

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

Desde el momento de proceder a la matriculación en la Escuela correspondiente o cuando se inicie la actividad.

Artículo 5.- Administración y cobranza

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de Noviembre de 2.007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. de fecha .

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA
DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL
DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO MEDIANTE
LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS.

ORDENANZA NÚM. 18.

Título 1. Del objeto y su ámbito de aplicación.

Capítulo I. Objeto.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza persigue la regulación de la utilización privativa o, aprovechamiento especial de terrenos de titularidad municipal y uso público mediante su ocupación con mesas y sillas para el servicio de establecimientos de hostelería con finalidad lucrativa.

La ocupación de terrenos de titularidad privada o de Administración distinta de la municipal y uso público a los fines expresados, queda sometida a la presente Ordenanza, excepto en lo referido al abono de tasas, recogido en el último párrafo del artículo 10. En todo caso deberá contar con autorización expresa de la Administración o particular que ostente su titularidad.

Artículo 2. Definiciones.

A los exclusivos efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Terraza: Conjunto de veladores, toldos, sombrillas, elementos de separación o delimitación u otros, instalados en terrenos de uso público, con finalidad lucrativa y al servicio de un establecimiento de hostelería.

Toda terraza estará vinculada a un establecimiento de hostelería.

Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas instalado en una terraza.

Instalación de terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado y dispuestos para el ejercicio de la actividad.

Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario y el apilamiento en lugar próximo o su guarda en el interior del local al que se vincula la terraza, o en otros habilitados al efecto, al finalizar la actividad diaria o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes en aplicación del último párrafo del artículo 40 de esta Ordenanza.

Retirada de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje del mobiliario, jardineras, toldos, sombrillas, mamparas y demás elementos fijos o móviles que la integran para un período prolongado o de forma definitiva por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza.

Capítulo II. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Ámbito territorial.

La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Jarandilla de la Vera, en las condiciones señaladas en su artículo 1.

Artículo 4. Ámbito temporal.

Las licencias que se concedan para el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas tendrán validez anual, concediéndose por años naturales, siendo necesario para sucesivas renovaciones la formulación de una nueva solicitud en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza y sin que el hecho de haber disfrutado de licencia en años anteriores otorgue ningún derecho al solicitante, salvo el establecido en el artículo 19.4.º de esta Ordenanza.

Título II. De las licencias.

Capítulo I. Generalidades.

Artículo 5. Necesidad de la licencia.

Para la instalación de una terraza en los espacios de uso público del término municipal de Jarandilla de la Vera será necesaria la previa obtención de la licencia correspondiente expedida por el Excmo. Ayuntamiento. Se prohíbe la instalación de terrazas sin la licencia municipal, no pudiendo procederse a su montaje hasta tanto no se esté en posesión de dicha licencia y del recibo de haber abonado la tasa correspondiente.

En todo caso, cada licencia se concederá dejando a salvo el derecho de terceros.

Artículo 6. Explotación de la licencia.

La licencia que se conceda para la instalación de una terraza no podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte, debiendo ser explotada directamente por su titular, que habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.

Artículo 7. Carácter de la licencia.

Las licencias que se concedan para la instalación de terrazas tendrán siempre carácter precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducir las en cualquier momento, de forma temporal o definitiva, mediante Resolución motivada, siempre que se den circunstancias excepcionales por razones de seguridad, necesidades de tráfico o de interés público que así lo exijan.

En casos de urgencia o extrema necesidad, cuando se den las circunstancias descritas en el párrafo anterior, la Policía Local podrá ordenar la recogida de la terraza, en todo o en parte, durante el tiempo estrictamente necesario y mientras duren las circunstancias que hayan motivado esta medida.

En estas situaciones los titulares de las terrazas afectadas podrán solicitar el reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa por ocupación de vía pública correspondiente al período o la parte no disfrutada.

Capítulo II. De las Solicitudes.

Artículo 8. Documentación.

Las instancias solicitando la instalación de una terraza en el término municipal de Jarandilla de la Vera se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de Entrada.

Los solicitantes podrán ser personas físicas o jurídicas.

A la instancia de solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la licencia de apertura del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la terraza.

- Fotocopia compulsada de del D.N.I. del solicitante, en el caso de las personas físicas, y núm. Del CIF y poder de representación, en el caso de personas jurídicas.

- Certificación de la Intervención Municipal de fondos de estar al corriente de pago en todos los impuestos y tasas municipales y no ser acreedor a la hacienda municipal.

- Croquis, a escala mínima 1:200, expresivo del lugar exacto donde se desea instalar la terraza, forma de la instalación, metros cuadrados a ocupar y demás elementos, con indicación de la situación del local o establecimiento al que se vincula la terraza.

- Fotografías, croquis o planos de detalles de cualquier elemento que se pretenda instalar con carácter complementario, como maceteros, mamparas, separadores o delimitadores, etc.

Artículo 9. Plazos de presentación.

Las solicitudes habrán de presentarse completas y dentro del último trimestre del año anterior al que se solicita, es decir, entre los días 1 de octubre y 31 de diciembre de cada año.

Asimismo, los establecimientos de nueva apertura o aquellos en los que se produzca un cambio de titularidad, podrán presentar solicitudes en el transcurso del propio año para el que se solicite, que sólo se concederán si el lugar solicitado se encuentra libre, debiendo abonar, en este caso, la tasa correspondiente.

Artículo 10. Trámite de las solicitudes.

Recibida cada solicitud, se procederá a la revisión de la documentación presentada, devolviéndose para que sean subsanadas, en un plazo de diez días, las faltas apreciadas. Si no existieran, por parte de la Policía Local, se girará visita al lugar procediéndose a la comprobación de los extremos que consten en la solicitud y a la emisión de un informe sobre la procedencia o improcedencia de la autorización y, en caso afirmativo, en qué términos.

Los términos de la autorización a que se refiere el párrafo anterior de este artículo son los siguientes:

- Nombre del solicitante, número del D.N.I. o CIF y nombre del establecimiento
- Superficie y emplazamiento exacto de la terraza
- Descripción y número de otros elementos que se instalen: parasoles, tarimas, separadores, etc.
- Otras observaciones de interés.

Artículo 11. Concesión de la licencia.

Llevada a cabo toda la tramitación descrita en el artículo anterior, la junta Local de Gobierno, visto el informe a que se refiere el artículo precedente y copia

del recibo de haber abonado las tasas correspondientes, en el plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de abono de las tasas, concederá la correspondiente licencia para la instalación de la terraza.

El titular de la terraza habrá de ser el mismo que el del establecimiento al que se vincula.

Capítulo III. Del Control y las inspecciones

Artículo 12. Expediente de las terrazas.

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 35 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por parte de los administrados, en la Secretaría General, a cada una de las terrazas para cuya instalación se otorgue licencia en el ámbito territorial de esta Ordenanza, le será abierto el correspondiente expediente, en el que figurará:

- Toda la documentación de solicitud y concesión de la licencia
- Copia del recibo de la tasa que le haya correspondido abonar
- Las sucesivas anualidades en que obtiene licencia de instalación para el mismo establecimiento y el mismo titular.
- Las visitas de inspección que realicen los Agentes de la Policía Local y las incidencias que se aprecien en cada una de ellas.
- Las infracciones cometidas, expedientes incoados, y en su caso sanciones impuestas.
- Cuantas observaciones sean consideradas de interés.

Título III. De los emplazamientos y el mobiliario.

Capítulo I. De los emplazamientos.

Artículo 13. Acerados.

La instalación de terrazas en los Acerados de la localidad, será estudiada por la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento en cada caso particular.

No obstante, las terrazas aquí ubicadas deberán dejar libres las bocas de riego, hidrantes, registros de distintos servicios, vados, accesos a viviendas y locales y escaparates de estos últimos.

Artículo 14. Calzadas.

Con carácter general no se concederán licencias para la instalación de terrazas en la calzada. Con carácter excepcional podrán concederse licencias para la instalación en determinadas zonas de estacionamiento, siempre que se dejen libres las paradas de transportes públicos, los pasos de peatones, los accesos a centros públicos en los horarios de atención al público de los mismos, los locales de espectáculos o cualquier otro lugar que, a juicio del Ayuntamiento fuese preciso respetar.

En este supuesto sólo se podrá autorizar para periodos concretos dentro del año natural en el que se encuentre vigente la terraza.

Artículo 15. Plazas, espacios abiertos de uso peatonal, calles peatonales y bulevares.

Los emplazamientos de terrazas en estas áreas urbanas quedarán sometidos a la previa distribución de los espacios y la determinación de los susceptibles de ser ocupados. Esta distribución y determinación de dichos espacios será llevada a cabo por la Junta Local de Gobierno.

Artículo 16. Delimitación de las terrazas.

Previamente a la instalación de las terrazas a las que se haya concedido licencia, la Policía Local procederá a la delimitación de la misma mediante la señalización de los ángulos de la misma con marcas de pintura sobre el pavimento.

En aquellos casos en los que la naturaleza del pavimento o la necesidad de su protección no permitiesen la realización de estas marcas se procederá de la forma más conveniente para que cada terraza quede perfectamente delimitada.

Artículo 17. Conexión de la terraza con el establecimiento al que se vincula.

Las terrazas tendrán la consideración de complemento del establecimiento al que se vinculan, que estará ubicado en un inmueble y cuyo negocio principal se desarrolla en el interior de dicho establecimiento.

Sólo se autorizará la instalación de una terraza cuando, con relación al establecimiento al que se vincula, cumpla las siguientes condiciones:

- Desde la puerta del local hasta la terraza no podrá haber una distancia superior a 20 metros lineales en línea recta.
- El número de sillas que se conceda no podrá exceder del doble del aforo del local.
- Entre la puerta del local y la terraza no podrá existir ningún elemento que dificulte o entorpezca el paso de los camareros o les obligue a realizar trayectos superiores a 20 metros lineales.
- Entre la puerta del local y la terraza no podrá estar instalada otra terraza vinculada a otro local.
- En los casos de instalación de la terraza en un bulevar se tomará la distancia de 20 metros cruzando la calzada por un paso de peatones debidamente señalizado y descontando el ancho de la calzada a la altura del mismo paso de peatones.

Excepcionalmente, se podrá autorizar la ocupación de parte de la vía aunque no le corresponda en relación a su local, a aquel establecimiento que lo solicite,. Dicha autorización deberá ser expedida por la Junta Local de Gobierno.

Artículo 18. Concurrencia de solicitudes para el mismo espacio.

En los supuestos de plazas o espacios peatonales en los que, por su configuración, dos o más titulares de establecimientos soliciten la instalación de terraza se procederá mediante el siguiente procedimiento:

a) Por los Agentes de la Policía Local se comprobará que todos los solicitantes cumplen todas y cada una de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

b) El mismo personal procederá a la distribución de los espacios en función de los usos que puedan tener y a la determinación del susceptible de ser ocupado por las terrazas, levantando al efecto el oportuno croquis de la totalidad de la zona afectada.

Capítulo II. Del mobiliario.

Artículo 19. Veladores y parasoles.

Con el fin de mantener una homogeneidad en la estética urbana, a la que la instalación de terrazas puede afectar notablemente, de forma especial en aquellos lugares a que se refiere el artículo anterior, o en otros de especial significación histórica o monumental, para las mesas y sillas, los toldos, las sombrillas y otros elementos con finalidad de parasoles que se instalen en las terrazas se autorizará la siguiente gama de colores: beiges, grises, blancos, marrones, ocre o granates.

Los elementos descritos deberán estar fabricados con metal, madera o mimbre, quedando expresamente prohibido el plástico.

Artículo 20. Otros elementos.

El resto de los elementos que se instalen, tales como separadores o delimitadores, mamparas, maceteros u otros elementos de adorno o con alguna función específica, tales como tarimas o similares para salvar desniveles de los pavimentos, deberán ser propuestos por el solicitante en el momento de la solicitud y aprobados por los Agentes de la Policía Local a que elaboren el informe previo a la autorización a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza, debiendo constar dicha aprobación de forma explícita en el texto del informe, al que se acompañarán fotografías, croquis, dibujos o cualquier otro documento que los describa e identifique de la forma más fidedigna posible.

No se permitirá la instalación de mostradores o kioscos auxiliares en la terraza desde los que se tomen los productos a servir en los veladores, debiendo, en todo caso, efectuarse este suministro desde el interior del local.

Artículo 21. Publicidad.

En el mobiliario que se instale en las terrazas queda prohibida cualquier clase de publicidad. No se considerará publicidad la inserción del nombre del establecimiento al que está vinculada la terraza en las sillas, mesas, manteles u otros elementos de la terraza.

Artículo 22. Identificación de la terraza.

Todas las terrazas titulares de licencia cuando estén instaladas en los espacios concedidos, deberán exhibir en sitio visible un rótulo en el que figure el nombre del establecimiento al que se vincula, el número de liquidación correspondiente y el número de mesas autorizadas. Este rótulo se confeccionará en dimensiones A-4, debiendo ser instalado en un pie u otro elemento que lo sitúe a una altura de 1,50 metros como mínimo y 2 metros como máximo.

Título IV. De las obligaciones de los titulares.

Artículo 23. Limpieza, seguridad y ornato.

Toda la zona ocupada por la terraza, así como el mobiliario y demás elementos deberán mantenerse permanentemente en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato, debiendo recogerse los residuos que se produzcan en la propia zona o en sus inmediaciones tantas veces cuantas sea necesario y sobre todo cuando se proceda a la recogida de la terraza.

Los productos de la limpieza o barrido efectuado por los titulares no podrán ser abandonados o depositados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes adecuados para ser retirados por los servicios de limpieza viaria en el momento oportuno.

Artículo 24. Emisión de ruidos y sonidos.

Los titulares de las terrazas instaladas adoptarán las previsiones necesarias para que no se produzcan molestias a los vecinos colindantes, especialmente las que se deriven de la emisión de ruidos de cualquier naturaleza, incluyendo los que puedan producir los propios clientes, por lo que de forma específica:

a) Queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de sonido y de imagen y sonido para ser escuchados y/o vistos en la terraza, tanto si están instalados en la propia terraza, como si lo están en el interior del establecimiento al que ésta se vincula y trasciende al exterior.

b) Queda prohibida la celebración de conciertos o actuaciones musicales, tanto organizadas por el titular de la terraza, como ofrecidas espontáneamente por los propios intérpretes. En todos los casos será responsable el titular de la terraza.

Artículo 25. Espacios ocupados.

Los veladores y demás elementos, incluidos los de separación o delimitación, que se instalen en la terraza, tanto los pies, como, en su caso, los vuelos, deberán quedar dentro de los espacios delimitados, tal como se establece en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 26. Recogida de la terraza.

Al finalizar cada jornada, se procederá a la recogida de la terraza en los términos de la definición que se establece en el artículo 2.

Artículo 27. Horarios.

Los titulares y, en su caso, los encargados de las terrazas objeto de la presente Ordenanza, para proceder al montaje y recogida de las mismas se ajustarán a lo que sea aprobado en la Junta Local de Gobierno.

Artículo 28. Instalaciones eléctricas.

En caso de que un titular de terraza pretenda llevar a cabo alguna instalación eléctrica para dotar de corriente al espacio de terraza deberá acompañar a la solicitud un proyecto suscrito por un técnico competente y previamente a su puesta en funcionamiento deberá presentar certificado suscrito por un técnico municipal

competente en el que se acredite que la instalación ejecutada se adecua al Reglamento electrónico de baja tensión y demás normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle las condiciones estéticas y de iluminación a fin de regular su utilización con el fin de evitar molestias al tráfico rodado y peatonal, a los vecinos y a cualquier otro usuario de las vías y espacios de uso público.

Artículo 29. Productos consumibles en las terrazas y precios.

Queda prohibida la venta o dispensación en las terrazas de productos, bebidas o alimentos distintos de los que esté autorizado a servir el establecimiento al que se vincula en su interior.

Los precios de dichos productos deberán figurar en un rótulo o cartel visible desde la terraza o en listas de precios de mano que deberán colocarse en todas y cada una de las mesas durante el tiempo que la terraza esté abierta al público.

Artículo 30. Dotación de servicios.

Con carácter general, por la instalación de la terraza, no se exigirá la dotación adicional de servicios higiénicos, considerándose suficientes los que existan en el interior del establecimiento al que se vinculan.

Artículo 31. Colaboración en las labores de inspección.

Los titulares de las terrazas y, en su caso, los encargados o responsables del establecimiento en cada momento, están obligados a tener siempre, tanto la licencia, como el recibo de haber abonado la tasa correspondiente al año en curso a disposición de los Agentes de la Autoridad Municipal que se los soliciten y deberán seguir las indicaciones que les sean hechas por dichos Agentes en orden al cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, tanto en lo que se refiere a documentación, como a condiciones de la instalación de la terraza.

Del mismo modo, deberán facilitar las labores de inspección que el personal citado haya de realizar, no pudiendo dificultarla u obstaculizarla, ni mucho menos impedirarla.

Título V. De las infracciones, las medidas cautelares y las sanciones.

Capítulo I. De las infracciones

Artículo 32. Infracciones.

Constituirá infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o requisitos establecidos en la presente Ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las licencias otorgadas a su amparo.

Artículo 33. Responsabilidad.

Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las licencias para la ocupación y aprovechamiento especial de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 34. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

Constituye infracción muy grave:

- a) la instalación de terraza careciendo de la preceptiva licencia municipal
- b) la instalación de la terraza en emplazamiento distinto al autorizado
- c) la ocupación de mayor superficie de la autorizada en un cincuenta por ciento
- d) la instalación de un número de veladores mayor del autorizado en un cincuenta por ciento
- e) ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas
- f) la instalación de kioscos, barras portátiles u otros elementos desde los que se expendan bebidas, alimentos u otros productos para ser consumidos en la terraza
- g) la negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza
- h) desobedecer las indicaciones de los Agentes de la Autoridad Municipal, así como impedir su labor inspectora
- i) la comisión en el término de un año de dos infracciones graves de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 35. Infracciones graves.

Constituye infracción grave:

- a) la instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización o sin reunir los requisitos de materiales, colorido u otros exigidos en la presente Ordenanza.
- b) la ocupación de mayor superficie de la autorizada en el veinte y el cincuenta por ciento.
- c) la instalación de un número de veladores mayor del autorizado entre el veinte y el cincuenta por ciento
- d) dificultar u obstruir la labor inspectora de los Agentes de la Autoridad Municipal.
- e) La instalación de la terraza de forma que no se respete el acceso a locales, establecimientos o viviendas, así como a centros o locales públicos en los horarios de apertura de éstos al público.
- f) La falta de recogida diaria de la terraza
- g) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- h) No mantener la terraza y sus inmediaciones en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.
- i) El montaje de cualquier tipo de instalación eléctrica sin la correspondiente autorización.
- j) La colocación en la terraza, o en el interior del local para que trascienda a ésta, de aparatos reproductores de sonido o imagen y amplificadores acústicos.
- k) La celebración de actuaciones musicales en la terraza o la permisión de las mismas por parte de intérpretes espontáneos

- l) La comisión en el término de un año de dos infracciones leves de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme

Artículo 36. Infracciones leves.

Constituye infracción leve:

- a) la ocupación de mayor superficie de la autorizada hasta el veinte por ciento
- b) la instalación de mayor número de veladores del autorizado hasta el veinte por ciento
- c) la expedición para su consumo en la terraza de productos cuya venta no esté autorizada al establecimiento al que se vincula
- d) carecer o no tener instalado el rótulo de identificación de la terraza estando ésta abierta al público
- e) realizar cualquier tipo de publicidad utilizando como soporte las mesas, sillas, toldos, sombrillas o cualquier otro elemento instalado en la terraza
- f) cualquier incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza que no esté calificado expresamente como grave o muy grave.

Capítulo II. De las medidas cautelares

Artículo 37. Contenido de las medidas cautelares

Las medidas cautelares que se podrán adoptar para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza consistirán en la retirada del mobiliario y demás elementos de que conste la terraza y su depósito en dependencias municipales.

Artículo 38. Potestad para adoptar medidas cautelares

Tendrán potestad para adoptar medidas cautelares:

- a) el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, de forma motivada, con carácter provisional y con audiencia del interesado para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.
- b) Los miembros de la Policía Local, por su calidad de Agentes de la Autoridad, quedan habilitados para adoptar las medidas cautelares a que se refiere el artículo anterior en los siguientes supuestos:
 - 1) Instalación de terraza sin licencia municipal.
 - 2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada en más del cincuenta por ciento.
 - 3) Instalación de un número de veladores mayor del autorizado en más del cincuenta por ciento.
 - 4) En los supuestos contemplados en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

En todos estos supuestos, los funcionarios de la Policía Local requerirán al titular o a la persona que se encuentre a cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata recogida o, en su caso, retirada de la terraza. De no ser atendido el requerimiento, los funcionarios de la Policía Local solicitarán la presencia de los servicios municipales que corresponda para que procedan a su retirada y depósito en las dependencias municipales convenientes, efectuando la pertinente liquidación por los gastos que se ocasionen por la prestación de dicho servicio, que deberán ser satisfechos por el titular del establecimiento.

Artículo 39. Duración de las medidas cautelares.

La aplicación de las medidas cautelares se prolongará el tiempo estrictamente necesario y deberán ser objeto de ratificación o levantamiento dentro de los quince días siguientes a su inicio.

Capítulo III. De las sanciones**Artículo 40. Sanciones.**

Las infracciones a la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las sanciones que a continuación se expresan:

- a) Por infracciones muy graves:
 - 1) Multa de 901 a 3.000 €
 - 2) Suspensión definitiva de la licencia municipal para la instalación de terraza o, en su caso, imposibilidad para obtenerla.
 - 3) Suspensión temporal de la licencia municipal para la instalación de terraza de uno a tres años.
- b) Por infracciones graves:
 - 1) Multa de 301 a 900 €
 - 2) Suspensión temporal de la licencia municipal para la instalación de terraza de tres meses a un año
- c) Por infracciones leves:
 - 1) Multa de hasta 300 €
 - 2) Suspensión temporal de la licencia municipal para la instalación de terraza hasta tres meses.

Artículo 41. Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones entre los márgenes que en cada caso se fijan en el artículo anterior, el órgano competente para resolver el procedimiento se atenderá a los siguientes criterios:

- 1) Magnitud del perjuicio causado a terceras personas
- 2) Repercusión social de la infracción
- 3) Reincidencia o habitualidad en la comisión de infracciones a la presente Ordenanza.

Artículo 42. Órganos competentes.

Los órganos con competencia en el procedimiento sancionador por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán los siguientes:

- a) Para iniciar el procedimiento: el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- b) Para la realización de la instrucción: La Autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la iniciación del procedimiento, sin que pueda recaer esta función en quien haya de resolver el procedimiento.
- c) Para resolver el procedimiento: El Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Artículo 43. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa específica de vigente aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I**TARIFAS**

La cuantía de la tasa por la ocupación de la vía pública a que se refiere la presente Ordenanza queda fijada en:

Por cada m² de superficie ocupada: 10 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y DE LA GESTIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.**ORDENANZA NÚM. 7****Título I.****Disposiciones generales.**

Artículo 1.- El Cementerio Municipal de Jarandilla de la Vera, es un bien de servicio público de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 2. Corresponde al Ayuntamiento:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento de los servicios e instalaciones, así como de las construcciones funerarias.
- b) La realización de cualquier tipo de obras o instalaciones
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales, y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase
- d) La percepción de los derechos o tasas que se establezcan legalmente
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro
- f) El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio
- g) Las demás competencias que le sean atribuibles a la entidad local en virtud de normativa autonómica o estatal

Artículo 3. Corresponde a las empresas de servicios funerarios, la prestación de los trabajos propios del servicio, así como la conducción de cadáveres, traslado de restos, suministros de ataúdes y capillas, hasta la entrega de los restos mortales al personal del cementerio para su inhumación.

Artículo 4. Los ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

Título II

Policía administrativa y sanitaria del cementerio

Capítulo I

De la administración del cementerio

Artículo 5. La dirección administrativa del cementerio corresponderá a la Concejalía encargada de los servicios funerarios municipales, a cuyo cargo estará el negociado del Cementerio integrado en la Secretaría General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tenga atribuidas el Alcalde y la Junta de Gobierno Local.

Artículo 6. Los servicios funerarios municipales comprenden las siguientes funciones:

a) Expedir las licencias de inhumaciones, incineraciones, exhumaciones y traslados salvo que el traslado deba realizarse fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo caso deberá ser autorizado por la Administración Autonómica

b) Llevar el libro-registro de entierros y el fichero de sepulturas y nichos, o soporte informático con aplicación de gestión del cementerio.

c) Practicar los asientos pertinentes en los libros de Registro correspondientes y en el soporte informático, con la aplicación de la gestión del cementerio.

d) Anotar los títulos conferidos por los órganos municipales competentes en cada caso.

e) Liquidar los derechos y las tasas por prestación de los servicios funerarios del cementerio, conforme a la Ordenanza municipal correspondiente

f) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no estuviera atribuida de forma expresa a otros organismos.

Artículo 7. No se expedirá la orden de inhumación, sin que el solicitante haya presentado:

- Licencia de sepultura expedida por el Registro Civil.
- Certificado de Defunción.
- Filiciación completa del finado.
- Justificante de pago de los derechos fijados para la clase de enterramiento solicitado.

Capítulo II.

Del orden y gobierno interior del cementerio.

Artículo 8. De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el Cementerio Municipal se dispondrá de:

- a) Depósito de cadáveres
- b) Sector destinado al entierro de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.
- c) Un número de sepulturas vacías proporcional al censo de la población del municipio.

d) Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio

e) Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento

f) Servicios Sanitarios públicos

g) Horno de cremación de restos no humanos.

Artículo 9. En el cementerio se habilitará un lugar destinado a fosa común para recoger los restos resultantes de la limpieza y desalojo de nichos y sepulturas.

En ningún caso se podrán reclamar los restos una vez depositados en la fosa.

Se podrá autorizar la retirada de restos de la fosa común con finalidades pedagógicas, mediante una Resolución de la Alcaldía-Presidencia, previa petición escrita del Centro en el que se realizará el estudio y, si fuera necesario, autorización del departamento correspondiente de la Consejería de Sanidad de la Junta de Extremadura.

Artículo 10. El cementerio permanecerá abierto durante las horas que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las circunstancias de cada época del año. El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

La administración del cementerio fijará el día y la hora en que se realizarán incineraciones.

Corresponderá a los servicios funerarios municipales la apertura y cierre de las puertas y la guarda de sus llaves.

Artículo 11. No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden.

Tampoco se permitirá el acceso de vehículos de transporte, salvo los vehículos municipales del servicio, los vehículos de las empresas funerarias debidamente autorizadas y los que lleven materiales de construcción que hayan de ser utilizados en el propio cementerio, siempre que los promotores de las obras o sus representantes vayan provistos de las correspondientes licencias y autorizaciones.

Solo se permitirá la entrada de los vehículos de personas minusválidas si están debidamente autorizados.

En todo caso, los conductores de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos en las vías o instalaciones del cementerio y estarán obligados a su inmediata reparación, o en su caso, a la indemnización de los daños causados.

Artículo 12. La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que se fije con esta finalidad por el Ayuntamiento.

Para la ejecución de las obras en las sepulturas será obligatorio que previo al inicio de las mismas se hayan abonado los derechos de sepultura.

Artículo 13. Las tierras procedentes de las excavaciones de las sepulturas se transportarán por cuenta del interesado al vertedero que se designe fuera del cementerio, siendo responsable el concesionario de los perjuicios o daños que se pudieran ocasionar al realizar estas labores.

Si durante las excavaciones al sacar la tierra, se encontrasen restos cadavéricos, estos serán recogidos y entregados al personal del cementerio para depositarlos en la fosa común.

Artículo 14. El concesionario como titular de las obras a ejecutar, estará obligado a cumplir las normas vigentes de seguridad e higiene en el trabajo, siendo el único responsable de los posibles accidentes que pudieran ocasionarse en dicha obra.

A las constructoras u operarios que no cumplan las disposiciones contempladas en esta Ordenanza se les prohibirá la entrada en el cementerio, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigírseles.

El administrador del cementerio, cuando observara incumplimiento grave o reiterado, ordenará la paralización de las obras como medida cautelar, dando cuenta de ello a la autoridad municipal.

Artículo 15. Dentro del cementerio queda totalmente prohibido realizar operaciones de serrado de piezas o mármoles así como otras actividades similares, salvo en casos excepcionales.

Estos, que deberán ser autorizados por los servicios municipales, se realizarán en el lugar concreto que se señale.

Artículo 16. En las lápidas podrán colocarse anillas para la sujeción de jarrones; éstos no podrán ocupar parte de la sepultura inferior. Como norma general, las lápidas no podrán tener adornos que invadan las sepulturas vecinas.

Artículo 17. Se prohíbe colocar verjas en las sepulturas bajas y en las aceras.

Artículo 18. No se permitirá la colocación de macetas o tiestos, plantas y flores que ocupen parte de las vías interiores, aceras o que puedan perjudicar la sepultura inmediata.

Artículo 19. Para la festividad de Todos los Santos, día 1 de noviembre, la dirección del cementerio establecerá una serie de normas específicas:

La dirección del cementerio comunicará por mediación de su tablón de anuncios, cual es el último día para que los particulares limpien y pinten las sepulturas de los difuntos, antes del día 1 de Noviembre, día de Todos los Santos.

Artículo 20. Los domingos y festivos cesarán los trabajos en el cementerio, exceptuando los de limpieza, cuidado de jardines, exhumaciones urgentes, inhumaciones e incineraciones.

Artículo 21. todos los objetos que se hallen abandonados dentro del cementerio deberán ser entregados en la administración, posteriormente se dará conocimiento a la Alcaldía.

Artículo 22. Aunque la administración del cementerio tiene a su cargo la vigilancia y conservación del mismo, no se hará responsable de los robos que pudieran cometerse en el exterior de las sepulturas, lo cual deberá ser tenido en cuenta por los concesionarios de estas a la hora de colocar en ellas objetos de algún tipo de valor que puedan ser sustraídos.

Artículo 23. Los conductores de los coches fúnebres tienen la obligación de auxiliar al transporte de los féretros hasta el lugar del enterramiento o depósito.

Artículo 24. Queda prohibido que los visitantes corten o siembren cualquier tipo de planta o flor en el cementerio.

Artículo 25. Los visitantes del cementerio deberán comportarse con el respeto debido al lugar, y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del mismo, de aquellos visitantes cuyo porte o actos no estén en armonía con el respeto y la memoria de los difuntos que debe exigirse en el cementerio.

Artículo 26. No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea cual sea la clase o naturaleza, sin previo aviso a la administración, exceptuando las flores para la ofrenda en las sepulturas.

Artículo 27. Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante darán lugar a la corrección por el empleado que lo presencie o averigüe, y dará parte de lo sucedido a la dirección del cementerio.

Artículo 28. Las coronas que se coloquen en los nichos después de la inhumación de un cadáver, podrán ocupar parte de las sepulturas que la rodeen.

Estas coronas serán retiradas exclusivamente por el personal del cementerio, o por los familiares del difunto inhumado, en un plazo de 8 días en invierno (1 de octubre al 31 de mayo) y 5 días en verano (1 de junio a 30 de septiembre).

Artículo 29. En los columbarios se colocará la lápida en el interior de los nichos, evitándose que se sobresalga por fuera del mismo.

Artículo 30. Las lápidas, mausoleos o cualquier construcción realizada en el cementerio municipal, quedarán sujetas a las especificaciones que señale la administración del cementerio.

Si se colocase placa o lápida en una sepultura sin el permiso correspondiente o no estuviera acorde con las medidas establecidas, el titular de la concesión procederá a la retirada de la misma. Si no lo hiciese será retirada por el personal del cementerio a su costa.

En el caso de que el titular de una concesión desee colocar una lápida, sin que ello suponga movimiento alguno de restos, deberá solicitarlo y abonar la tasa correspondiente.

Antes de hacer las lápidas, el marmolista consultará con la dirección del cementerio las medidas máximas y mínimas que podrán hacer la lápida, que variarán dependiendo del tipo y lugar de la sepultura. Para la colocación utilizará sus propias herramientas, escaleras, etc. Y marcará en el tapamiento un número de registro que se le dirá en la dirección del cementerio.

Una vez terminada la colocación avisará a los empleados del cementerio para que comprueben que todo ha quedado limpio y en perfecto estado.

Si en la colocación se causase algún desperfecto el causante se hará cargo de los gastos ocasionados.

Cualquier adorno o pieza de la lápida que se sobresalga de la vertical de la pared más de 10 cm. Tendrá que tener autorización de la dirección del cementerio.

Artículo 31. Los epitafios e inscripciones que los interesados deseen grabar en la lápida deberá respetar la normas de decoro y buenas costumbres que deben presidir en el cementerio.

Artículo 32. Para grabar o fotografiar vistas generales o parciales del cementerio se precisará de autorización previa de la Administración competente.

Artículo 33. La parcela objeto de la concesión de uso, se atenderá a las siguientes medidas:

Mínimo superficie: 3 m².

Las edificaciones habrán de ajustarse a lo siguiente: Parte antigua del Cementerio:

a) Los terrenos que ocupen la superficie mínima establecida (3 m²), solo podrán edificarse un máximo de 2 alturas.

b) A partir de la superficie mínima (3 m²), sólo podrá edificarse un máximo de 3 alturas.

Parte nueva del Cementerio:

La altura máxima a edificar será de 3 alturas, debiendo obligatoriamente adosarse a las edificaciones colindantes, y teniendo en cuenta que las cubiertas verterán todas al mismo sitio establecido.

No obstante será la Junta Local de Gobierno la que marque las directrices de las edificaciones.

Artículo 34. Los órganos municipales competentes realizarán los trabajos de conservación y limpieza generales de los espacios de utilización totales del cementerio.

La limpieza y conservación de las sepulturas y de los objetos e instalaciones a las que se refiere la concesión o licencia correrán a cargo de los particulares. En el caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas, y cuando se aprecie estado de deterioro, los servicios funerarios municipales requerirán al titular del derecho afectado y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria a su cargo, sin perjuicio de lo previsto en este reglamento sobre la caducidad del citado derecho.

Artículo 35. El Excmo. Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera, se exime de toda responsabilidad patrimonial, principal o subsidiaria, que no derive del funcionamiento normal o anormal del Servicio Municipal del Cementerio.

Capítulo III.

Inhumaciones, exhumaciones y traslados.

Artículo 36. Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán según las normas del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 37. toda inhumación, exhumación, o traslado se realizará con la autorización expedida por los servicios funerarios municipales y de las autoridades sanitarias correspondientes en los casos en que sean necesarias.

Artículo 38. Se fijarán las horas para las inhumaciones de cadáveres de modo que lleguen al cementerio antes de la hora de cierre.

Artículo 39. En toda petición de inhumación, exhumación o traslado, la empresa funeraria o los interesados deberán presentar en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

A) Inhumación (en nicho libre)

1. Solicitud de inhumación

2. Licencia de sepultura expedida por el Registro Civil correspondiente, que acredita la inscripción de la defunción y concede permiso para dar sepultura al cadáver, transcurridas veinticuatro horas siguientes a la de fallecimiento.

3. Título funerario o solicitud de este debidamente cumplimentado

4. Autorización judicial en los casos en que esta fuera procedente.

5. Hoja de datos del difunto (documento en el que figuren todos los datos personales del fallecido).

6. Fotocopia de certificado de defunción

B) Exhumación o reducción

1. Solicitud cumplimentada

2. Título funerario

3. Autorización judicial en los casos en que esta fuera procedente

4. Autorización del titular

C) Traslado

1. solicitud cumplimentada

2. Títulos funerarios de las sepulturas correspondientes

3. Autorización de los titulares de las concesiones

4. Para traslados fuera de la comunidad autónoma extremeña, autorización de sanidad de la Junta de Extremadura.

Artículo 40. A la vista de la documentación presentada se expedirá, previo pago de las correspondientes tasas municipales, las licencias de inhumaciones, exhumaciones o resoluciones de traslados.

Artículo 41. Los servicios de inhumación se solicitarán antes de las 9,00 horas del día para el que se solicite.

Las solicitudes las cursarán las empresas funerarias encargadas del traslado del cadáver, y lo harán bajo su responsabilidad, siempre en nombre y representación de la persona a la que posteriormente ha de extenderse el resguardo del certificado de inhumación.

Artículo 42. Las solicitudes del servicio de inhumación que se cursen contendrán, obligatoriamente, todos los datos referentes con la identidad del fallecido, datos del familiar solicitante, datos de la funeraria, y de la compañía aseguradora, todo acompañado por la firma del solicitante y fecha de la solicitud.

Artículo 43. La administración del cementerio, fijará la hora en la que se prestará el servicio, y asignará la sepultura destinada a ser ocupada por el cadáver. La hora del sepelio se fijará de manera que los restos lleguen al cementerio al menos 15 minutos antes del cierre del mismo.

Artículo 44. Queda prohibido la inhumación en fosas excavadas en tierra.

Artículo 45. Si para poder llevar a cabo una inhumación, en una sepultura que contenga restos cadavéricos, fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada y siempre en presencia del titular de la concesión o persona en la que delegue esa decisión.

Si es por delegación, tendrá que presentar la solicitud debidamente cumplimentada, el título de la concesión, la autorización expresa del titular o titulares, y el pago de las tasas municipales.

Si no se presentara el título de la concesión, solo se haría si el solicitante es de primer grado de parentesco y firmará un documento haciéndose responsable de la orden.

Se deberá hacer un documento de delegación de poderes.

Artículo 46. El número de inhumaciones sucesivas en cada sepultura sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones, o determinado nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.

Artículo 47. En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales.

Artículo 48. Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular de la concesión, en los casos que no fuese presentado el título, se

requerirá la conformidad del titular y en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

Artículo 49. No se podrá autorizar el traslado de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios municipales. Ese permiso sólo se concederá en los siguientes supuestos:

a) cuando se trate de un traslado de restos inhumados en el cementerio municipal para depositarlos en cementerios de otras localidades.

b) Cuando los restos inhumados en dos o más nichos o sepulturas se trasladen a uno solo

c) En aquellos casos en que lo autoricen los servicios municipales competentes, salvo disposición judicial que lo autorice, no podrán realizarse traslados o reducciones de restos hasta que hallan transcurrido cinco años desde la inhumación. Las excepciones al citado plazo se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Junta de Extremadura.

Artículo 50. La exhumación de un cadáver o de unos restos para su inhumación en otro Cementerio, precisará de:

- Solicitud del titular de la concesión de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria en los casos que proceda.

- Autorización de inhumación en el Cementerio de destino, teniendo que transcurrir los plazos establecidos reglamentariamente.

Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio se precisará, además la conformidad del titular de esa última.

Artículo 51. Los entierros en el Cementerio Municipal se realizarán sin ninguna discriminación por razones de religión o de cualquier otro tipo.

Artículo 52. La funeraria encargada del traslado del difunto al Cementerio, será la encargada del pago de las tasas por inhumación.

Si el entierro es particular, es decir que el difunto no tiene compañía de seguros de decesos, la funeraria cobrará a la familia los gastos de las tasas del cementerio, y ella a su vez lo hará en la administración del cementerio.

Artículo 53. Las exhumaciones y reducciones se podrán interrumpir y suspender si a criterio de la dirección del cementerio no se dan las condiciones climatológicas adecuadas para realizar esa labor.

Artículo 54. Los horarios para hacer las reducciones serán fijados por la dirección del cementerio.

Artículo 55. Los restos cadavéricos que habiendo cumplido los veinticinco años desde la defunción, no tengan el grado de descomposición adecuado, no podrán ser reducidos, pero si podrán trasladarse siempre que el féretro este en condiciones para ello, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 56. Si una vez transcurridos veinticinco años desde la inhumación, los familiares responsables de una unidad de enterramiento no proceden a renovar el derecho de alquiler por periodos sucesivos de veinticinco años o proceder a su traslado a otra unidad, se procederá al traslado de los restos a la fosa común.

Artículo 57. La ocupación de los nichos usados que queden vacíos tras una cesión, se realizará según las necesidades del cementerio, en el orden que establezca la dirección del cementerio.

La concesión de los nichos sin utilizar se realizará de abajo-arriba y por orden de solicitud de concesión. La solicitud se deberá hacer unos días antes de que cumpla la concesión de la sepultura en que se encuentran los restos que se van a trasladar, o 4 días como máximo antes de que vayan a inhumarse los restos o cenizas procedentes del exterior.

Título III.

De los derechos funerarios.

Capítulo I.

De los derechos funerarios en general.

Artículo 58. El derecho funerario comprende las concesiones a que se refiere el presente título. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento y con las normas generales de contratación administrativa.

Artículo 59. El título funerario se otorgará a petición previa del interesado y detallará los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, DNI y dirección del titular de la concesión administrativa.
- El nombre, apellidos y otros datos de interés del finado.
- La ubicación de su sepultura
- Fecha de adjudicación y de vencimiento.

Cualquier otro dato que el órgano municipal estime oportuno.

Artículo 60. El título del derecho funerario otorga a su titular el derecho:

- a) A exigir la prestación del servicio en él incluido, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. Estos servicios se prestarán en los días y horas asignados por la administración, o con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver dictaminada por la Autoridad Sanitaria competente.
- b) A formular cuantas reclamaciones considere oportuno ante la Administración.

Artículo 61. El Título del derecho funerario implica para su titular las siguientes obligaciones:

- a) A conservar el Título y a su acreditación para que puedan ser atendidas sus solicitudes de prestación de servicios.

En el caso de extravío de dicho Título, solicitará a la mayor brevedad posible en la Administración del cementerio, la expedición de un nuevo título en el cual se hará constar la circunstancia de que se trata de copia del original y fecha de la emisión.

b) A cumplir con todas las obligaciones contenidas en esta Ordenanza y con las Ordenanzas Fiscales que le afecten, todo ello se hará en plena conformidad con los procedimientos y normas establecidas.

c) A observar el comportamiento adecuado dentro de los recintos del Cementerio.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente trámite administrativo.

Artículo 62. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro de Registro, y en el soporte informático correspondiente, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 63. El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 64. El derecho funerario definido en el artículo anterior tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres y de restos humanos y, por tanto, tan solo podrá obtenerse en el momento de la defunción y en los supuestos citados en la presente Ordenanza.

Se respetarán las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza y se autorizarán sus renovaciones, aún cuando no sean para su ocupación inmediata.

Artículo 65. Los nichos, sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en el Cementerio se considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compra y venta o transacción de ninguna clase.

Artículo 66. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión. Las citadas obras una vez instaladas no podrán ser retiradas del cementerio sin autorización previa del Ayuntamiento.

Artículo 67. El uso de un derecho funerario llevará implícito el pago de la tasa o exacción correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza Fiscal municipal relativa a esta materia. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de residencias asistidas, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos pertenecientes a las familias sin recursos
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y se efectúen en la fosa común
- d) Las exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial

e) Los traslados de restos a la fosa común.

Los enterramientos a que se refieren los apartados A y B se realizarán en los nichos que la dirección del cementerio determine. La concesión de estos nichos se entenderá otorgada por un periodo de quince años, transcurridos los cuales se trasladarán los restos a la fosa común, previa comunicación a los familiares en su caso. No obstante, los familiares podrán solicitar el traslado de los restos a otro nicho, abonando las tasas correspondientes.

Artículo 68. El Excmo. Ayuntamiento, por petición previa de los interesados y siempre que la disponibilidad y el funcionamiento del servicio lo permita, concederá cesión temporal de uso sobre cualquiera de los siguientes bienes demaniales inventariados en el cementerio, otorgando para su disfrute las correspondientes concesiones administrativas:

- a) Parcelas de terrenos para la construcción de panteones y sepulturas.
- b) Columbarios.
- c) Nichos de inhumación.
- d) Nichos de restos.

El título acreditativo de la concesión deberá contener, al menos las siguientes especificaciones:

- Identificación de la unidad de enterramiento
- Derechos abonados por la misma
- Fecha de adjudicación y de vencimiento
- Nombre y apellidos del titular y D.N.I.

Los errores que puedan detectarse en un Título de derecho funerario ya emitido, corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación.

Artículo 69. La relación que vincula al concesionario beneficiario de la cesión de uso de una parcela o sepultura en el Cementerio Municipal y al Ayuntamiento, es la de Uso Privativo de Bienes Demaniales (Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

Artículo 70. Conforme a la legislación vigente, las concesiones que otorgase el Excmo. Ayuntamiento siempre tendrán el carácter de temporales, dentro del plazo máximo de vigencia marcado por el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 1372/86 de 13 de Junio. Dichas concesiones serán clasificadas en razón de su plazo de vigencia en los siguientes tipos:

- a) Concesiones de 25 años de vigencia.
- b) Concesiones de 75 años de vigencia.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria que esté vigente, sobre plazos de inhumaciones.

Artículo 71. Las tasas y precios públicos de los derechos funerarios que comprendan la concesión de uso privativo de una parcela o sepultura en el Cementerio Municipal serán las que se consignan en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo 72. Las concesiones de parcelas y sepulturas que en lo sucesivo otorgue el Ayuntamiento, serán personales, familiares, o a nombre de comunidades y se entenderán hechas, bajo las condiciones consignadas en esta Ordenanza.

Artículo 73. Por la concesión se entiende transferido el derecho funerario, durante su periodo de vigencia, atendándose a lo que consignan las leyes y disposiciones vigentes, bien se reputa como dominio limitado o se considere bajo el punto de vista utilitario de enterramiento.

Artículo 74. Las concesiones se entenderán limitadas en su objeto al enterramiento del concesionario, de los individuos de su familia, de la comunidad a la que pertenezca, y de las personas a quienes él mismo conceda ese derecho.

Artículo 75. Las asignaciones en buena fe o reconocimiento de haber obtenido la concesión en nombre de otra persona, sólo se reconocerán en cuanto resulte claramente que no son abusivas y se propongan dentro del período de un año, a contar desde que el interesado haya recogido el título de concesión definitiva.

Capítulo II.

De los derechos funerarios en particular.

De las concesiones.

Artículo 76. Las concesiones podrán otorgarse.

- a) A nombre de una o varias personas físicas
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa, o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos
- c) A nombre de los cónyuge en el momento de la primera concesión.

Artículo 77. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario que se trate.

Artículo 78. Los plazos de cesión de las concesiones serán los siguientes:

- a) Nichos. Primera cesión: veinticinco años y posteriores renovaciones por periodos de veinticinco años.
- b) Columbarios: Primera cesión por veinticinco años y posteriores renovaciones por periodos de veinticinco años.
- c) Parcelas para la construcción de panteones: setenta y cinco años y posteriores renovaciones por periodos de setenta y cinco años.

Al término de una cesión, el titular o las personas que se subroguen por herencia u otro título podrán optar entre solicitar una nueva concesión de la sepultura o trasladar los restos existentes a otra sepultura o a la fosa común, siempre previo pago de las tasas correspondientes.

La concesión de terrenos para la construcción de panteones se otorgarán por la Junta Local de Gobierno, previa la presentación por el interesado del correspondiente croquis. Las construcciones proyectadas deberán guardar semejanza con las construcciones adyacentes. Las obras de construcción habrán de ejecutarse con estricta sujeción al croquis y deberán realizarse dentro del plazo de los seis meses siguientes a la fecha en la que sea notificada la concesión. Si hubiere transcurrido el citado plazo sin que el concesionario haya dado principio a las obras, el Ayuntamiento podrá rescatar la concesión.

El importe de la tasa figura en el Anexo I de la presente Ordenanza. Si transcurrido el plazo de treinta días naturales desde la notificación del acuerdo por el que se otorgue la concesión, el interesado no abonase el importe de la misma, se entenderá que renuncia a la cesión con pérdida de la fianza depositada.

No se permitirán acopios de materiales en las calles del cementerio, ni invadiendo otras parcelas, para no dificultar la libre circulación dentro del recinto, ni lesionar los derechos de otros concesionarios.

La dirección del cementerio fijará el lugar destinado para el acopio de materiales.

No podrán comenzarse ningún tipo de construcciones sin antes haber sido replanteado y señalado el terreno y sus límites por la dirección del cementerio.

Artículo 79. Los entierros que sucesivamente se realicen en un mismo nicho o sepultura no alterarán el derecho funerario.

No se realizarán inhumaciones en un nicho ocupado por un cadáver hasta transcurridos cinco años contados desde la muerte real.

Artículo 80. La no renovación de cualquier título funerario a la finalización de los plazos establecidos en esta Ordenanza, implicará necesariamente la revisión del derecho correspondiente al Ayuntamiento con la sepultura correspondientes, y el traslado de los restos a la fosa común, siguiendo estos trámites:

a) Se publicará un bando del Alcalde en el Tablón de Anuncios del Cementerio y del Excmo. Ayuntamiento con la relación de las sepulturas cumplidas, los nombres de los cadáveres que las ocupan, número de registro del cadáver y fecha de defunción.

b) Un mes después de la publicación del Bando se hará un Decreto de Alcaldía con la relación de cadáveres y sepulturas, que comprenderá:

- Requerimiento a las personas interesadas para que procedan en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la notificación a la renovación de ocupación.

- Notificación del requerimiento, en los casos en los que los interesados sean desconocidos, en la forma prevista en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- Se enviará la notificación de caducidad de ocupación de sepultura o nicho a la persona que firma en su día la solicitud de inhumación, o, si no existiese, al domicilio del difunto.

- Diez días después de la notificación, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia la relación de cadáveres y sepulturas, en el que se especificará que, si en el plazo de diez días desde su publicación los familiares no renuevan la sepultura los restos, serán exhumados y depositados en la fosa común.

Artículo 81. A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo de interés público hubiera de clausurarse el Cementerio antes de finalizar el citado plazo, los titulares de los respectivos derechos podrán optar por las fórmulas que el Ayuntamiento determine para traslado de los restos a las nuevas instalaciones.

Capítulo III.

De las inhumaciones de beneficencia y fosa común.

Artículo 82. Existirán nichos destinados a la inhumación de cadáveres de personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho.

Artículo 83. En estos nichos no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que son propiedad municipal.

Artículo 84. No podrá reclamarse bajo ningún pretexto, por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, el cadáver enterrado en una fosa común, salvo que así lo disponga la autoridad judicial sanitaria.

Capítulo IV.

De la transmisión de los derechos funerarios.

Artículo 85. Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a las que corresponda la sucesión intestada.

Artículo 86. Las concesiones son transmisibles al fallecimiento del concesionario, por herencia, legado u otros títulos admisibles en buenos principios jurídicos, tales como:

- Sucesión intestada
- Adjudicación entre coherederos
- Cesiones a título gratuito entre parientes dentro del cuarto grado, según el computo común.
- Cesiones a hospitales o entidades exclusivamente benéficas.

No se reconocerá transmitida la sepultura al fideicomisario si el testamento no lo dispone de una manera expresa. Tampoco serán reconocidas las transmisiones a título oneroso.

Artículo 87. Cuando se solicite por un solo interesado el traspaso del derecho funerario, siendo varios los herederos, el solicitante estará obligado a publicar un anuncio en el que se fije el plazo de treinta días para formular reclamaciones. Finalizado este plazo sin producirse ninguna, se expedirá la correspondiente carta de concesión a favor de los que tengan derechos a ella, entregándose al solicitante. En el supuesto de que en la petición suscrita se ratifiquen todos los coherederos se podrá prescindir del anuncio.

Artículo 88. Si el concesionario de una sepultura hubiere fallecido, y en el plazo de quince años no se presentasen los herederos reclamando el traspaso del título (bien por no existir tales herederos, haber desaparecido o estar ausentes) y durante el lapso de tiempo no se hubiese hecho exhibición del título por persona alguna (tenga o no la condición de heredero) se considerará que ha desaparecido dicho título.

Podrá librarse un nuevo título a instancia y nombre de cualquier individuo de la familia en calidad de representante del titular fallecido, o incluso en calidad de representante de los herederos del mismo, en el supuesto de que estos también hubieran fallecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a costa del reclamante.

Este título será provisional, y tendrá vigencia hasta que se presente el propietario o sus legítimos herederos, o hasta que se presente otro pariente más próximo al titular que pida ser nombrado representante en cuyos casos se retirará o anulará el título provisional expedido con anterioridad.

El representante tendrá obligación de cuidar la sepultura y realizar las obras de reparación y mantenimiento que sean necesarias sin poder modificarla; hará los pagos que sean procedentes como si fuera el propio concesionario y podrá enterrar en la sepultura o nicho, pero no podrá extraer restos de ella.

También se podrá nombrar igual representante a instancia del interesado aún cuando no hayan transcurrido los quince años de los que hablan los párrafos anteriores para la sepultura que por amenazar ruina reclamase obras de reparación y sostenido.

Artículo 89. El concesionario estará obligado a ejercer por sí la concesión, y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación.

Artículo 90. En ningún caso el derecho funerario que se transfiere podrá ser objeto de comercio, toda vez que la concesión no causa venta, representando las cantidades que por ella se satisfagan el pago de tasas o precios públicos, y nunca precio o valor de contrato civil.

Artículo 91. el reconocimiento que el Ayuntamiento haga de los traspasos del derecho funerario surtirá solo los efectos administrativos que a él competen, sin prejuzgar cuestión alguna de carácter civil.

Artículo 92. Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido.

Artículo 93. El titular de un derecho funerario podrá renunciar a él siempre que en la sepultura o nicho correspondiente no haya restos inhumados. A este efecto se dirigirá solicitud al Ayuntamiento que deberá ser posteriormente ratificada por comparecencia personal del interesado, o en su caso, de su representante legal.

Artículo 94. Las concesiones de nichos otorgadas no podrán permutarse por otras de idénticas o diferentes características de construcción.

Los concesionarios solo podrán renovar el nicho donde esta inhumado el cadáver por periodos sucesivos de veinticinco nichos, o bien, trasladar el cadáver a una sepultura o panteón que podrán adquirir cedido por setenta y cinco años.

Capítulo V.

De la pérdida o caducidad de los derechos.

Artículo 95. Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente sepultura o nicho al Ayuntamiento, en los casos siguientes:

- Por el mal estado de conservación de la edificación, previa tramitación del expediente con audiencia del interesado, y en caso del incumplimiento del deber de conservación.
- Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho, sin haberse solicitado su renovación o prórroga
- Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- Por renuncia expresa del titular.

Capítulo VI

Artículo 96. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará totalmente prohibida en el Cementerio Municipal cualquier instalación no prevista expresamente en la misma. En todo caso se estará a lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

Disposición adicional.

Todo lo que no regule esta Ordenanza será regulado por la dirección del cementerio, siempre en conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente, y las normas dictadas por la Autoridad Municipal.

Disposición derogatoria.

Queda derogada cualquier disposición municipal sobre el cementerio que contravenga lo preceptuado en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

Bases y Tarifas:

- a) Por cada m/2 para construcción de panteones: 200 €
- b) Por cada nicho construido: 480 €
- c) por renovaciones de las concesiones: 10% de la tarifa aplicable en el momento de la aprobación de la renovación.
- d) Por transmisiones de la concesión: 10% de la tarifa aplicable en el momento de la aprobación de la transmisión.

REGLAMENTO DE RECOGIDA DE SETAS
EN MONTES PÚBLICOS

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es regular la recogida de setas en montes públicos.

Artículo 2.- Se autoriza la recogida de setas en Montes Públicos a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y que a continuación se especifican:

- Recogida para el consumo familiar. Se autoriza a la recogida de un máximo para el consumo familiar de 4 Kgs., por persona y día. La autorización que expida el Ayuntamiento ha de ser individual a cada persona.
- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal presentarán en el Ayuntamiento solicitud en modelo establecido al efecto, que podrán retirar del mismo, especificando en dicha solicitud los Kgs. Aproximados del producto y su denominación.
- La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el Monte Público que no sea objeto de tal autorización.
- La autorización municipal quedará sometida a la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

Artículo 3.- Normas de obligado cumplimiento para la recogida de setas

PROHIBICIONES

- a) La recogida de las setas fuera de la época natural para las mismas.
- b) La recogida indiscriminada de especies
- c) La recogida con rastrillos u otras herramientas que puedan dañar el Monte

d) Encender fuego fuera de la época y lugar autorizado.

e) La corta indiscriminada de ramas u especies arbóreas que dañan el Monte

f) El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicio a los mismos

g) El vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

h) Los vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico.

i) La emisión de ruidos, destellos luminosos u otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.

Artículo 4. Periodo de recogida

El Ayuntamiento anualmente marcará el periodo en el cual se podrá autorizar la recogida de setas en Montes Públicos

Artículo 5. Tarifa

A toda persona que se le expida la correspondiente autorización abonará al Ayuntamiento la cantidad de 3€

Artículo 6. Vigilancia e inspección

Corresponde, tanto a la Policía Municipal, como a los Agentes de la Autoridad Gubernativa y Agentes del Servicio de Ordenación Forestal de la Junta de Extremadura.

Artículo 6. Sanciones.

Los agentes arriba indicados, cuando se incumpla alguna de las normas establecidas en el presente Reglamento, podrán proceder a la retirada definitiva de la autorización y proponer al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera la imposición de multa que podrá ascender al doble del valor del producto recogido en el mercado.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

IMPOSICIÓN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA, POR UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS, AUTORIZADOS POR EL EXCMO. SR. ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO.

FUNDAMENTO:

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de las dependencias

e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios, que hayan de autorizarse por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejel Delegado.

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, para la celebración de matrimonios, que hayan de autorizarse por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejel Delegado. Se incluyen asimismo en la presente Tasa, los medios personales, cuando el Sr. Alcalde o Sr. Concejel Delegado acuerde celebrar el matrimonio fuera de las dependencias municipales, pero en el ámbito del término municipal.

La obligación de contribuir nace por la presentación del escrito de solicitud para la celebración del matrimonio en el que conste la fecha de utilización de dichas dependencias y demás medios materiales y personales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias municipales y medios para la celebración del matrimonio.

EXENCIONES:

Artículo 4.- Dado el carácter de Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- La cuota tributaria será la siguiente tarifa:
a) Utilización de las dependencias municipales: 120 €

b) Utilización de medios personales, cuando el matrimonio se celebre fuera de las dependencias municipales: 200 €

DEVENGO:

Artículo 6.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud de utilización de las instalaciones y demás medios de carácter municipal.

GESTIÓN:

Artículo 7.- En los casos regulados en la presente Ordenanza, se exigirá el depósito previo de la tasa, que deberá abonarse en el momento de solicitarlo y en todo caso en un plazo no inferior a diez días previos a la utilización de las instalaciones o medios personales.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Jarandilla de la Vera, 5 de enero de 2008.- El Alcalde, Víctor M. Soria Breña.

MEMBRÍO

Edicto

Formado el Padrón de la Tasa de Tránsito de Animales del ejercicio de 2007 que está integrado por todos los contribuyentes y sus cuotas respectivas. Expóngase al público a efectos de reclamaciones mediante Edictos en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Notifíquese individualmente a cuantos figuran en el mismo que, de conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal, en el plazo de 15 días siguientes al de la inserción del Edicto en el B.O.P., deberá presentarse por los propietarios una declaración de carácter tributario, en el Modelo Normalizado que se les facilita, comprensiva del ganado sujeto a la tasa al objeto de la Aprobación del Padrón Fiscal del año 2007.

La no presentación de la misma, supondrá que se tenga por declarado y autorizado el ganado del ejercicio o ejercicios anteriores incrementando en un 10 %. En todo caso, estará sujeto a rectificación, recuento o valoración por parte del Ayuntamiento, tanto de los que se tenga constancia de la posesión de ganado sujeto a la tasa.

La aprobación del Padrón Fiscal, implicará, junto con la Expedición del recibo la concesión o renovación, en su caso, de las autorizaciones o licencias de ocupación del dominio público, sin necesidad de autorización expresa.

Lo que resuelvo en Membrío a catorce de enero de 2008.- El Alcalde, Agustín Gilete Tapia.

214

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIERRA DE GATA"

HOYOS

Edicto

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2007, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Mancomunidad.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Hoyos a 3 de enero de 2008.- El Presidente, Valentín Porras García.

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
"SIERRA DE GATA"**

HOYOS

Edicto

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2007, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Mancomunidad.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Hoyos a 3 de enero de 2008.- El Presidente, Valentín Porras García.

227

**MANCOMUNIDAD TRASIERRA -
TIERRAS DE GRANADILLA**

**POBLADO DEL PANTANO DE GABRIEL
Y GALÁN**

Edicto

La Mancomunidad ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1 del presupuesto vigente, ejercicio de 2007, con cargo al remanente líquido de tesorería y transferencia entre partidas, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

A) AUMENTOS:

Capítulo 1.....	800,00
Capítulo 2.....	34.472,48
Capítulo 3.....	810,73
Total.....	36.083,21

B) DISMINUCIONES:

Remanente Tesorería. 870...	36.083,21
Total.....	36.083,21

Lo que se hace público para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar alegaciones o reclamaciones en la Secretaría municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el B.O. de la Provincia. De no presentar alegaciones se tendrá por aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Poblado del Pantano de Gabriel y Galán a 27 de diciembre de 2007.- El Presidente, Miguel Ángel González Paniagua.

180

**COMUNIDAD DE REGANTES
DEL CANAL DE ORELLANA**

LOS GUADALPERALES

De acuerdo con nuestras ordenanzas se convoca a todos los Regantes de esta Comunidad, para que asistan a la Junta General Ordinaria que se celebrará el próximo día 18 de febrero de 2008, martes a las 20 horas (ocho de la noche) en el local de la Cooperativa de Gargáligas.

Con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, del acta de la sesión anterior
- 2.- Informe del Presidente.
- 3.- Aprobación si procede de la liquidación del ejercicio del año dos mil siete y aprobación del presupuesto y derrama para el año dos mil ocho.
- 4.- Renovación de 50% de la Directiva y adaptarla a los nuevos estatutos que se aprobarán en breve.
- 5.- Ruegos y preguntas.

De no asistir la mayoría absoluta de los partícipes de la comunidad la Junta se celebrará media hora después, en segunda convocatoria.

Los Guadalperales a 14 de enero de 2008.- El Presidente, Juan Manuel Cabrera Montero.

204

ADMINISTRACIÓN B.O.P.

Corrección de error

Advertido error en el sumario del B.O.P. n.º 7 de 11 de enero de 2008, se procede a su rectificación.

Donde dice:

Talayuela: Presupuesto y plantilla de personal ejercicio 2007.

Debe decir:

Talayuela: Desafectación camino. Licitación limpieza viaria.

Cáceres, 16 de enero de 2008.- La Administración.